



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de junio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA
PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y
ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
ESTABLECIDA EN EL TÍTULO QUINTO,
CAPÍTULOS II, III Y IV, Y EL TÍTULO NOVENO
DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS; ADICIONAL DE
AQUELLA CONTEMPLADA EN EL TÍTULO
QUINTO DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

Tomo CCV
Número

106

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULOS II, III Y IV, Y EL TÍTULO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ADICIONAL DE AQUELLA CONTEMPLADA EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem o Instituto), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 5, párrafo vigesimosegundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley local); es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de transparencia de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley local, el funcionamiento del Instituto se rige por los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, que en su organización, funcionamiento y control, el Infoem se sujetará a lo establecido por la Ley local, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia, y sus decisiones se registrarán por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que el Instituto tiene la atribución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV de la Ley local, de establecer lineamientos en materia de acceso a la información pública para todos los sujetos obligados de la ley y vigilar su cumplimiento.

Que el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, misma que contempla las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de todo el país, en los ámbitos federal, estatal y municipal. En su Transitorio Quinto establece que las Legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, para armonizar sus leyes conforme a lo establecido en el primero de dichos ordenamientos.

Que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicó los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, los cuales tienen por objeto regular las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

Que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Decreto número 83 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, se expidió la Ley local. Dicho ordenamiento, además de armonizarse con la Ley General, establece obligaciones de transparencia adicionales a las señaladas en el citado ordenamiento, de la forma siguiente:

Ley General	Ley local
Artículo 70	Artículo 92
Artículo 70, fracción V	Artículo 92, fracción V (se añade la obligación de publicar las matrices de los indicadores)
Artículo 70, fracción VI	Artículo 92, fracción VI (se añade la obligación de publicar las matrices de los indicadores)
No contemplado en la Ley General	Artículo 92, fracción XII
Artículo 70, fracción XII	Artículo 92, fracción XIII (se añade la obligación de publicar las declaraciones de interés de los servidores públicos)

No contemplado en la Ley General	Artículo 92, fracción XV
Artículo 70, fracción XIII	Artículo 92, fracción XVII (en la presente fracción se prevé la obligación de publicar la dirección electrónica para recibir solicitudes de información, misma que se establece en el artículo 70, fracción XIII de la Ley General. Asimismo, se añade la obligación de publicar el registro de solicitudes recibidas y atendidas).
No contemplado en la Ley General	Artículo 92, fracción XIX
Artículo 70, fracción XXXIII	Artículo 92, fracción XXXVII (se añade la obligación de publicar los convenios suscritos con entes del sector público)
Artículo 71	Artículo 94
Artículo 71, fracción I	Artículo 94, fracción I
No contemplado en la Ley General	Artículo 94, fracción I, inciso h)
No contemplado en la Ley General	Artículo 94, fracción I, inciso i)
No contemplado en la Ley General	Artículo 94, fracción I, inciso j)
No contemplado en la Ley General	Artículo 94, fracción I, inciso k)
Artículo 71, fracción II	Artículo 94, fracción II
No contemplado en la Ley General	Artículo 94 fracción II, inciso c)
No contemplado en la Ley General	Artículo 94 fracción II, inciso d) subincisos a) y b)
Artículo 72	Artículo 95
Artículo 72, fracción III	Artículo 95, fracción III (se adicionan las "Actas" y se precisa que tanto éstas como el orden del día, corresponden a sesiones <i>públicas</i> . Asimismo, se añade la obligación de publicar la información relativa a la Diputación Permanente).
Artículo 72, fracción V	Artículo 95, fracción V (se adiciona la información relativa a la Diputación Permanente).
Artículo 72, fracción VII	Artículo 95, fracción VI (se adiciona la obligación de publicar los acuerdos y minutas).
Artículo 72, fracción VIII	Artículo 95, fracción VII (se adicionan las " <i>iniciativas al Congreso de la Unión</i> ", así como " <i>los dictámenes</i> " recaídos a los actos señalados en la presente fracción).
Artículo 72, fracción VII	Artículo 95, fracción VIII (se añade el registro de turno de los Comités).
No contemplado en la Ley General	Artículo 95, fracción IX
Artículo 72, fracción VI	Artículo 95, fracción X (se añade la Diputación Permanente).
Artículo 72, fracción IX	Artículo 95, fracción XI (se adiciona la Diputación Permanente y el resultado de la votación " <i>secreta</i> ").
Artículo 72, fracción XV	No contemplado en la Ley local
No contemplado en la Ley General	Artículo 95, fracción XVII
No contemplado en la Ley General	Artículo 95, fracción XVIII
Artículo 73	Artículo 96 (el precepto alude expresamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, entre otros sujetos obligados)¹
Artículo 73, fracción III	Artículo 96, fracción III (se adiciona la obligación de publicar las versiones taquigráficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones públicas de cualquiera de los órganos de los sujetos obligados)
No contemplado en la Ley General	Artículo 96, fracción VI
No contemplado en la Ley General	Artículo 96, fracción VII

¹ Mediante Decreto número 207 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de mayo de 2017, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. En términos del Transitorio DÉCIMO NOVENO del Decreto de referencia, a la fecha de entrada en vigor del mismo, todas las menciones que se hagan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 74, fracción I	Artículo 97, fracción I
No contemplado en la Ley General	Artículo 97, fracción I, inciso ñ)
No contemplado en la Ley General	Artículo 97, fracción I, inciso o)
No contemplado en la Ley General	Artículo 97, fracción IV
No contemplado en la Ley General	Artículo 97, fracción IV, inciso a)
No contemplado en la Ley General	Artículo 97, fracción IV, inciso b)
No contemplado en la Ley General	Artículo 97, fracción IV, inciso c)
No contemplado en la Ley General	Artículo 97, fracción IV, inciso e)
Artículo 75	Artículo 98 (también es aplicable a las Instituciones de educación superior dependientes del Poder Ejecutivo)
Artículo 76	Artículo 100
Artículo 76, fracción I	Artículo 100, fracción I (La ley local circunscribe la disposición a los partidos políticos "estatales")
Artículo 79	Artículo 102
No contemplado en la Ley General	Artículo 102, fracción V
No contemplado en la Ley General	Artículo 102, fracción VI
No contemplado en la Ley General	Artículo 102, fracción VII
No contemplado en la Ley General	Artículo 102, fracción VIII

Que los sujetos obligados deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley local, según corresponda.

Que no obstante lo anterior, en la Ley local se contempla la publicación de información adicional a la establecida en la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales, según se advierte en el cuadro comparativo precedente.

Asimismo, el artículo 215, párrafo segundo de la Ley local, dispone que el incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto.

Que es atribución del Infoem establecer lineamientos y criterios en materia de acceso a la información pública para todos los sujetos obligados y vigilar su cumplimiento, así como apoyar a los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones en la materia, de conformidad con lo previsto por las fracciones IV y IX del artículo 36 de la Ley local.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de decisión, tiene la atribución de aprobar y reformar dicho Reglamento, así como los lineamientos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, políticas e instructivos necesarios para el funcionamiento del órgano garante y del Pleno, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el propósito de estos Lineamientos es establecer la forma y términos en que los sujetos obligados del Estado de México deben publicar la información de las obligaciones de transparencia que les confiere la Ley local, adicional a la contemplada en la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ha tenido a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULOS II, III Y IV, Y EL TÍTULO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ADICIONAL DE AQUELLA CONTEMPLADA EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

Tienen por objeto establecer los formatos y las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información establecida en los artículos 92, fracciones V, VI, XII, XIII, XV, XVII, XIX y XXXVII; 94, fracciones I, incisos h), i), j) y k), y II, incisos c) y d) subincisos a) y b); 95, fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XVII y XVIII; 96, fracciones III, VI y VII; 97, fracciones I, incisos ñ) y o), y IV inciso a), b), c), d) y e); 98, 100, fracción I; y 102, fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley local; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General; la Ley local; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; los Lineamientos Técnicos Generales; el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; y demás normatividad aplicable; se entenderá por:

- I. **Campo.** Espacio destinado en IPOMEX para la publicación y almacenamiento de la información relativa a cada uno de los criterios de publicación establecidos en los presentes Lineamientos.
- II. **Infoem o Instituto.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- III. **IPOMEX.** Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, interconectado a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. **Ley General.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. **Ley local.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VI. **Lineamientos estatales.** Los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. **Lineamientos Técnicos Generales.** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VIII. **Obligaciones de Transparencia Comunes.** Las previstas en el *TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes*, artículo 92 de la Ley local.
- IX. **Obligaciones de Transparencia Específicas.** Las consignadas en el *TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, Capítulo III De las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados y Capítulo IV De las Obligaciones de Transparencia Específicas de las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad*; artículos 94 a 105 de la Ley local.
- X. **Registro.** Conjunto de datos estructurados implícitamente en una tabla.
- XI. **Sujetos obligados.** Los señalados en la Ley local.
- XII. **SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Tercero. En todo lo no regulado expresamente por los presentes Lineamientos serán aplicables los principios, reglas, disposiciones, criterios y formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Cuarto. Salvo disposición expresa de la Ley local, los presentes Lineamientos y demás normatividad de la materia, los sujetos obligados publicarán toda la información relativa a sus obligaciones de transparencia, la cual generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o posean en ejercicio de las atribuciones, facultades, obligaciones, competencias, responsabilidades y funciones que les confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

Quinto. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares y actualizarán la información de las obligaciones de transparencia reguladas en los presentes Lineamientos, a través de IPOMEX, el cual contendrá los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos estatales para la publicación de la información, de conformidad con los principios, reglas, disposiciones y criterios establecidos en la referida normativa.

Sexto. La información derivada de las obligaciones de transparencia adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe cumplir con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato establecidos en los presentes Lineamientos, respecto de cada obligación de transparencia.

Séptimo. Los sujetos obligados generarán los registros necesarios en IPOMEX a efecto de publicar toda la información de sus obligaciones de transparencia, la cual debe cumplir con todos y cada uno de los criterios de publicación señalados en el artículo anterior.

El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible, estarán especificados en el apartado correspondiente de los presentes Lineamientos, así como en las *Tablas de actualización y de conservación de la información*, mismas que, como anexo, forman parte de aquellos.

Octavo. Se presume que la información debe existir y, por lo tanto, debe estar publicada, si se refiere a las atribuciones, facultades, obligaciones, competencias, responsabilidades y/o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Cuando los sujetos obligados no generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o posean la información de alguna de las obligaciones de transparencia o algún formato, por no estar facultados para ello de acuerdo con la normatividad aplicable; publicarán una nota breve, clara, motivada y actualizada, mediante la cual justifiquen dicha situación.

En caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte de los sujetos obligados y, en consecuencia, estén imposibilitados para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, algún formato o alguno de los ejercicios o periodos de actualización o conservación de la información establecidos en los presentes Lineamientos; los sujetos obligados deberán publicar y actualizar una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada por periodo y ejercicio de actualización y conservación.

Cuando los sujetos obligados no posean la información de algún criterio de publicación, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, deberán observar lo siguiente:

1. En tratándose de información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o poseída durante el ejercicio 2017 y anteriores; se deberá publicar la leyenda "No aplica" o "N/A" en el campo relativo al criterio correspondiente.
2. Para el caso de la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o poseída a partir del ejercicio 2018; se deberá incluir en el criterio de nota, la justificación de la no publicación de la información especificando el o los criterio(s) que correspondan.

Los sujetos obligados serán responsables de la información ingresada, así como de las notas publicadas en términos del presente artículo y la falsedad de las mismas será sancionada de acuerdo con la legislación aplicable.

Noveno. Cuando de conformidad con los ordenamientos aplicables, los sujetos obligados debieran contar con la información de alguna de las obligaciones de transparencia o alguno de los formatos, ejercicios o periodos establecidos en los presentes Lineamientos, pero dicha información no obra en su poder; los sujetos obligados deberán declarar formalmente la inexistencia de la información, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, párrafo tercero, 169 y 170 de la Ley local.

En el apartado de IPOMEX correspondiente al formato, ejercicio o periodo de que se trate, se publicará una nota breve, clara, motivada y actualizada, mediante la cual se haga de conocimiento la referida declaratoria de inexistencia.

Décimo. Cuando los criterios sustantivos de contenido ordenen publicar el hipervínculo a un documento específico, los sujetos obligados deberán publicar aquél que remita directamente a dicho documento, o bien, el archivo electrónico del mismo. En ambos casos, la información deberá estar actualizada al periodo respectivo.

No se permite la remisión de vínculos a páginas o sitios de internet de forma general.

Décimo primero. Los sujetos obligados deberán reportar al Infoem los errores y fallas que adviertan en IPOMEX derivado del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sección I

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;

La información relativa a la presente fracción se publicará con sujeción a las reglas, los criterios y el formato establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Adicionalmente, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), o bien, aquella que establezca sus indicadores de desempeño relacionados con temas de interés público o trascendencia social, conforme a la normatividad aplicable.

Periodo de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Todos los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3 Hipervínculo a la Matriz de Indicadores para Resultados del sujeto obligado, relacionados con temas de interés público o trascendencia social.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 4** Periodo de actualización de la información: Anual.
Criterio 5 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo I).
Criterio 6 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo I).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 7** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 8 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 9 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 10 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 11** La información publicada se organiza mediante el Formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 12 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 1. LTAIPEMyM_Art_92_Fr_V

Matriz de Indicadores para Resultados relacionados con temas de interés público o trascendencia social, de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo a la Matriz de Indicadores para Resultados relacionados con temas de interés público o trascendencia social	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección II

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;

La información correspondiente a la presente fracción se publicará con sujeción a las reglas, los criterios y el formato establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), o bien, aquella que establezca sus indicadores de desempeño, conforme a la normatividad aplicable.

Periodo de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: Todos los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Hipervínculo a la Matriz de Indicadores para Resultados del sujeto obligado.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 4** Periodo de actualización de la información: Anual.
- Criterio 5** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo I).
- Criterio 6** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo I).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 7** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 8** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 10** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 11** La información publicada se organiza mediante el Formato 2, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 12** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 2. LTAIPeMyM_Art_92_Fr_VI

Matriz de Indicadores de Resultados de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo a la Matriz de Indicadores para Resultados

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección III

XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;

De conformidad con lo dispuesto por el *TITULO CUARTO De las Obligaciones de las Instituciones Públicas, CAPITULO II Del Sistema de Profesionalización de los Servidores Públicos Generales*, artículos 99 y 100, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios²; las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.

² Con fundamento en el artículo 1 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dicho ordenamiento es aplicable a los Poderes Públicos del Estado de México, los Municipios, los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen.

Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse, entre otros instrumentos, por un catálogo de puestos por institución pública o dependencia, que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde.

En términos del artículo 41 del Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México; para ingresar a prestar servicios en las dependencias del Poder Ejecutivo o en la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de México³, en cualquiera de los puestos de pie de rama, los candidatos deberán cubrir los requisitos que se determinan en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en las Condiciones Generales y en las cédulas de identificación de puestos que forman parte del Catálogo General de Puestos.

Los sujetos obligados que no estén regulados por los ordenamientos anteriores, publicarán los perfiles de los puestos con que cuenten en su estructura, de acuerdo con la normatividad aplicable.

El artículo 44 del Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México, prevé los requisitos para ocupar puestos escalafonarios son los establecidos en las cédulas de identificación de puestos que forman parte del Catálogo General de Puestos, en el que se especifica el título de cada puesto, el grupo y rama al que pertenece, el nivel salarial que le corresponde, así como su clasificación. Asimismo, el artículo 48 consigna que los requisitos establecidos para ocupar los puestos escalafonarios constituyen el perfil del puesto, el cual predetermina las condiciones mínimas que debe acreditar el servidor público para el desempeño del puesto.

Conforme al Manual de Procedimientos de la Subdirección de Escalafón de la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de México⁴; el Perfil de Puesto es la *"Herramienta que contiene las características que la o el ocupante de un puesto debe tener para poder cumplir con las funciones del mismo, tales como preparación académica, competencias, experiencia, así como las condiciones de trabajo."*

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información correspondiente al ejercicio en curso.

Aplica a: Todos los sujetos obligados, según corresponda.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3 Hipervínculo al Catálogo General o Específico de Puestos, o documento que establezca los perfiles, el cual incluya los requisitos mínimos que deberán cubrir quienes ocupen los puestos, tales como edad, escolaridad (nivel máximo de estudios), área o especialidad, experiencia profesional o laboral, etc.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 4** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
Criterio 5 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo I).
Criterio 6 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo I).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 7** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 8 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 9 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 10 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 11** La información publicada se organiza mediante el Formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 12 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 3. LTAIPeMyM_Art_92_Fr_XII

³ Por mandato del Transitorio Octavo de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 09 de diciembre de 2016; en todos los ordenamientos jurídicos donde se establezca Procuraduría General de Justicia del Estado de México se entenderá por Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2017.

Perfil de los puestos de los servidores públicos de <<sujeito obligado>>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al Catálogo General o Específico de Puestos, o documento que establezca los perfiles de los puestos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección IV

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; disponen que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimoniales y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley.

De acuerdo con el artículo 30 de la citada Ley de Responsabilidades, “las declaraciones patrimonial y de intereses, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local”. Para tal efecto, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, con apego a las leyes y ordenamientos de la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos se publicarán con sujeción a las reglas, los criterios y el formato establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por cuanto hace a las declaraciones de intereses, el artículo 45, párrafo segundo de la Ley local de Responsabilidades estipula que tendrán por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público, a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de la misma Ley⁵. Asimismo, el servidor público deberá presentar la declaración en cualquier momento en el que, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; las versiones públicas de las declaraciones de intereses de los servidores públicos y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que así lo determine, pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos autónomos, municipios y organismos auxiliares, tanto del Estado de México, como de los municipios; se publicarán en el Formato 12. LGT_Art_70_Fr_XII previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y en observancia a las reglas y los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato señalados en dicha normativa.

En tal virtud, se publicará respecto de cada declaración de interés, el ejercicio correspondiente (criterio 1); el periodo (criterio 2), el tipo de integrante del sujeto obligado, al cual corresponde la declaración (criterio 3); la clave o nivel de puesto (criterio 4); la denominación del puesto (criterio 5); la denominación del cargo (criterio 6); el área de adscripción (criterio 7); el nombre completo del declarante (criterio 8); la modalidad de la declaración de interés (inicio / modificación / conclusión) (criterio 9); y el hipervínculo a la versión pública de la declaración de interés o al sistema habilitado que registre y resguarde la base de datos correspondiente (criterio 10).

Los criterios adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato se cumplirán en términos de lo ordenado en los Lineamientos Técnicos Generales.

⁵ “Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:
I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
a) Ingreso al servicio público por primera vez.
b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.
III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión
....”

Sección V

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

En esta sección se publicará la calendarización de las reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.

Para efectos de la presente sección, las reuniones públicas se entenderán como aquéllas previstas con ese carácter en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable; aquéllas en las que se emita convocatoria abierta al público y, en general, a las que pueda asistir cualquier persona, sin invitación alguna.

La información se publicará de tal modo que los ciudadanos puedan conocer las reuniones públicas que celebrarán los sujetos obligados, el lugar, fecha y hora de las mismas y los temas que se abordaron. La información deberá publicarse de conformidad con la normatividad aplicable y la agenda de reuniones que utilicen los sujetos obligados.

Los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, no celebren reuniones de este tipo, deberán especificarlo mediante una nota fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: Trimestral o de conformidad con la normatividad aplicable y la agenda de reuniones que utilicen los sujetos obligados.

Conservar en el sitio de Internet: La generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: Todos los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3 Tipo de reunión.
Criterio 4 Fecha de la reunión, con el formato día/mes/año.
Criterio 5 Hora de inicio de la reunión.
Criterio 6 Domicilio de la reunión (nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], colonia, nombre del municipio, nombre de la entidad federativa, código postal).
Criterio 7 Temas de la reunión.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo I)*.
Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo I)*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el Formato 4 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 4. LTAIPEMyM_Art_92_Fr_XV**Reuniones públicas de <<sujeto obligado>>**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de reunión

Fecha de la reunión día/mes/año	Hora de inicio de la reunión	Domicilio de la reunión	Temas de la reunión

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección VI

XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

En términos de los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados; a través del sistema electrónico establecido para tal efecto o de la Plataforma Nacional de Transparencia; en la oficina u oficinas designadas para ello; vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De conformidad con los numerales Segundo, fracción LII, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI y SAIMEX) es la herramienta electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información; asimismo, es la herramienta para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los sujetos obligados a través de los medios señalados en la Ley General. Las Unidades de Transparencia deberán registrar la recepción de las solicitudes de información, procesarlas y darles trámite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, independientemente del medio de recepción.

Los sujetos obligados publicarán, en el Formato 5 previsto en los presentes Lineamientos, la información correspondiente a todas las solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas, así como la respuesta proporcionada a cada una de ellas, adjuntando los documentos que se hayan acompañado a dicha respuesta. En caso de que la referida información contenga datos personales, los documentos respectivos se deberán difundir en versión pública.

El hipervínculo al SISAI y SAIMEX o al sistema electrónico establecido para la presentación, registro, captura y trámite de las solicitudes de acceso a la información, se publicará en cumplimiento al criterio 8 del Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII, establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, con sujeción a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: Todos los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Fecha de presentación de la solicitud.
- Criterio 4** Folio de la solicitud.
- Criterio 5** Información requerida.
- Criterio 6** Respuesta.
- Criterio 7** Recurrída: Sí / No
- Criterio 8** Documentos proporcionados con la respuesta.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 10** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo I).
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo I).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el Formato 5, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 5. LTAIPEMyM_Art_92_Fr_XVII**Registro de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas por <<sujeto obligado>>**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de presentación de la solicitud	Folio de la solicitud

Información requerida	Respuesta	Recurrida: Sí / No	Documentos proporcionados con la respuesta

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección VII**XIX. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja;**

En términos de los artículos 102 de la Ley General, así como 126 y 127 de la Ley local, cada área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Los índices de los expedientes clasificados como reservados serán información pública y deberán ser publicados en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

De conformidad con el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Fracción del numeral séptimo de los citados Lineamientos que da origen a la reserva⁶;

⁶ "Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

..."

- IV. La fecha de clasificación;
- V. El fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación;
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas.
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

Conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados publicarán los índices de los expedientes clasificados como reservados en el Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII "Información de interés público", contemplado en los propios Lineamientos, correspondiente al artículo 70, fracción XLVIII de la Ley General (92, fracción LII de la Ley local).

Sin embargo, en cumplimiento al artículo 92, fracción XIX de la Ley local, los referidos índices deberán publicarse en el Formato 6 de los presentes Lineamientos complementarios, de tal forma que contengan todos los requisitos, elementos y características señalados en la normatividad aplicable, a efecto de que dichos índices se encuentren permanentemente a disposición de cualquier persona.

En caso de no contar con información reservada, el sujeto obligado deberá indicarlo mediante una nota motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: Semestral. La información debe publicarse a más tardar el día hábil siguiente a la aprobación del índice por el Comité de Transparencia o, en su caso, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo concedido para tal efecto.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: Todos los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número consecutivo.
- Criterio 4** Área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información.
- Criterio 5** Nombre del documento.
- Criterio 6** Fracción del numeral séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; que da origen a la reserva (de acuerdo con el siguiente catálogo: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; / II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia).
- Criterio 7** Fecha de clasificación, con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fundamento legal de la clasificación (normas, artículos y fracciones aplicables).
- Criterio 9** Razones y motivos de la clasificación.
- Criterio 10** Tipo de reserva: Completa / Parcial.
- Criterio 11** Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación, con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Acta del Comité de Transparencia.
- Criterio 13** Plazo de reserva (por ejemplo: "5 años").
- Criterio 14** Fecha en que inicia y finaliza la reserva, con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Prórroga: Sí / No
- Criterio 16** Plazo de la prórroga.
- Criterio 17** Fecha en que inicia y finaliza la prórroga, con el formato día/mes/año.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 18** Periodo de actualización de la información: Semestral, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la aprobación del índice por el Comité de Transparencia o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto; o bien, de la segunda remisión del índice al referido Comité.
- Criterio 19** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo I)*.
- Criterio 20** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo I)*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 21** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 22 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 23 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 24 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 25** La información publicada se organiza mediante el Formato 6 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 6. LTAIPEMyM_Art_92_Fr_XIX**Índices de los expedientes clasificados como reservados de <<sujeto obligado>>**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número consecutivo	Área	Nombre del documento

Fracción del numeral séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; que da origen a la reserva (catálogo)	Fecha de clasificación, con el formato día/mes/año	Fundamento legal de la clasificación (normas, artículos y fracciones)	Razones y motivos de la clasificación	Tipo de reserva: Completa / Parcial	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación (formato día/mes/año)

Acta del Comité de Transparencia	Plazo de reserva	Fecha en que inicia la reserva (formato día/mes/año)	Fecha en que finaliza la reserva (formato día/mes/año)

Prórroga: Sí / No	Plazo de la prórroga	Fecha en que inicia la prórroga (formato día/mes/año)	Fecha en que finaliza la prórroga (formato día/mes/año)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección VIII**XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;**

La información relativa a los convenios de coordinación, de concertación y cualquier otro –con excepción de los convenios relacionados con los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, ni licitaciones de cualquier naturaleza–, celebrados con cualquier ente de los sectores público, social y privado; se publicará en el Formato 33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, de acuerdo con las reglas y los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato establecidos en dichos Lineamientos.

En tratándose de los convenios con órganos, organismos, instituciones o entes de carácter público, se deberá publicar el ejercicio correspondiente (criterio 1); el periodo que se informa (criterio 2); el tipo de convenio (De coordinación con el sector público/ De concertación con el sector público) (criterio 3); la denominación del convenio (criterio 4); la fecha de firma del convenio, con el formato día/mes/año (criterio 5); el nombre de la(s) áreas del sujeto obligado responsable(s) de dar seguimiento al convenio (criterio 6); el nombre(s), primer apellido y segundo apellido, en caso de persona física; o la denominación o razón social, si es persona jurídica colectiva, con la cual se celebra el convenio (criterio 7); los objetivo(s) del convenio (criterio 8); el tipo y fuente de los recursos que se emplearán (criterio 9); la vigencia del convenio (inicio y término, ambos datos expresados en el formato día/mes/año). En el caso de la fecha de término se considerará también la

opción de registrar la palabra “abierta”, para aquellos casos en que la vigencia de un convenio no se especifique en su texto y, por ende tenga esta característica) (criterio 10); la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, u otro medio homólogo, con el formato día/mes/año. Para los casos en que el convenio no hubiere sido publicado por un medio oficial, se contemplará la opción de registrar una nota que señale que no fue publicado en medio oficial (criterio 11); el hipervínculo al documento; en su caso, a la versión pública o al documento signado, si es que no existe la publicación en periódico oficial (criterio 12); y, respecto de los convenios que hayan tenido modificaciones, el hipervínculo al documento con las modificaciones realizadas, en su caso (criterio 13).

Los criterios adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato se cumplirán en los términos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PERTENECIENTES A LOS PODERES EJECUTIVOS ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS

El artículo 94 de la Ley local detalla las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados pertenecientes a los Poderes Ejecutivos Estatal y de los municipios.

El citado precepto establece:

“Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

1. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

- a) El Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal;*
- b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
- c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;*
- d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal local o municipal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;*
- e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;*
- f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;*
- g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;*
- h) Por conducto del Registro Civil para la Entidad, deberá publicar la siguiente información: los requisitos para ser Oficial del Registro Civil; los resultados de los exámenes de aptitud, de las investigaciones e inspecciones que realice a las oficialías del Registro Civil; listado de las oficialías del Registro Civil en la Entidad, incluyendo su domicilio, currículum y antigüedad en el desempeño de sus funciones; y estadísticas de los trámites que realice;*
- i) Por conducto de la autoridad educativa de la Entidad: El calendario del ciclo escolar; directorio de escuelas públicas incorporadas al Sistema Educativo Estatal; la lista de útiles escolares básicos por nivel educativo; el Directorio de bibliotecas públicas incluyendo horarios, el domicilio, teléfonos, correo electrónico, requisitos de consulta, reglamento y sitio electrónico, en su caso;*
- j) En materia de protección civil el atlas estatal de riesgos, por municipio; y*
- k) La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo.*

II. *Adicionalmente en el caso de los municipios:*

- a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;*
- b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;*
- c) Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal; y*
- d) Los recursos federales establecidos en el Título Segundo. Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación en sus conceptos de:*
 - a. Subsidios federales; y*
 - b. Recursos del Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas.”*

La publicación de la información relativa a las fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f) y g), y II, incisos a) y b) del precepto anterior; se realizará en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales.

En las siguientes secciones se regula la información que deberá publicarse en cumplimiento a las fracciones I, incisos h), i), j) y k), y II, incisos c) y d), del citado artículo 94 de la Ley local.

Sección I

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

Apartado 1

h) Por conducto del Registro Civil para la Entidad, deberá publicar la siguiente información: los requisitos para ser Oficial del Registro Civil; los resultados de los exámenes de aptitud, de las investigaciones e inspecciones que realice a las oficialías del Registro Civil; listado de las oficialías del Registro Civil en la Entidad, incluyendo su domicilio, currículum y antigüedad en el desempeño de sus funciones; y estadísticas de los trámites que realice;

De conformidad con el artículo 3.1. del Código Civil del Estado de México, el Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones, están adscritas a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

El Gobierno del Estado emitirá los Lineamientos Administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.

Con fundamento en el artículo 38 Ter, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios; la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de planear, programar, organizar, dirigir, resolver, vigilar, controlar y evaluar las funciones del Registro Civil.

El Reglamento del Registro Civil del Estado de México, en términos de su artículo 1, es el ordenamiento que regula la organización y el funcionamiento de dicha Institución.

En términos del artículo 15 de dicho Reglamento, el Registro Civil, para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con las oficialías necesarias en el Estado de México, de acuerdo con la situación sociodemográfica de cada municipio, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

El artículo 16 del Reglamento en cita establece que las oficialías estarán a cargo de un/a Oficial, quien será nombrado/a por el/la Director/a General, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el propio Reglamento.

En esta tesitura, el artículo 17 del mismo Reglamento señala los requisitos para ser Oficial del Registro Civil. Además, con base en la fracción IX de dicho precepto, así como en el diverso artículo 18 del mismo ordenamiento; los aspirantes a Oficiales del Registro Civil presentarán un examen de conocimientos en Derecho Civil, Familiar, Registral Civil y demás relativos a estas materias, el cual podrá presentarse hasta en dos ocasiones.

Por otra parte, el artículo 12, fracciones II y V contempla como atribuciones del Jefe del Departamento de Programas Especiales, realizar evaluaciones periódicas a los Oficiales del Registro Civil, en coordinación con el departamento jurídico; y elaborar, aplicar y calificar los exámenes realizados por los aspirantes a ocupar una Oficialía del Registro Civil.

Asimismo, el Título Segundo *De las Funciones del Registro Civil*, Capítulo Décimo Primero *De las Supervisiones*, del multialudado Reglamento; regula lo concerniente a las supervisiones a las Oficinas Regionales y Oficialías del Registro Civil, mismas que, por mandato del artículo 111, tienen por objeto verificar el correcto desempeño de las atribuciones y obligaciones asignadas y la debida observancia de las leyes aplicables. Las referidas supervisiones se regulan en el Manual de Procedimientos de la Dirección General del Registro Civil.

Finalmente, de conformidad con los artículos 4, fracción V, 11, fracciones I y II del Reglamento del Registro Civil, así como en el citado Manual de Procedimientos; el Departamento de Estadística del Registro Civil es responsable de recibir, cuantificar, clasificar, validar y procesar la información estadística para la emisión de informes de los movimientos registrales de los hechos y actos del estado civil, que se genera mensualmente en las Oficialías del Registro Civil de la entidad. En esta virtud, el Manual de Procedimientos en consulta establece que se generarán reportes estadísticos mensuales, mediante el formato *Movimiento Registral de los Hechos y Actos del Estado Civil*.

Con fundamento en normatividad legal y reglamentaria aplicable, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos publicará y actualizará, por conducto del Registro Civil de la entidad, la información correspondiente al artículo 94, fracción I, inciso h) de la Ley local de Transparencia.

El resto de los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo estatal y los Ayuntamientos, publicarán una nota fundada, motivada y actualizada conforme a lo anterior, así como un hipervínculo al inciso correspondiente dentro de la página de IPOMEX del sujeto obligado responsable de publicar y actualizar la información.

La información que se publique se organizará en cinco formatos.

En el primer formato se publicarán los requisitos para ser Oficial del Registro Civil en la entidad, conforme al Reglamento del Registro Civil del Estado de México y demás normatividad aplicable vigente.

En el segundo formato deberán publicarse los resultados de los exámenes que presenten los aspirantes a oficiales del Registro Civil y los exámenes que formen parte de las evaluaciones periódicas a los titulares de las Oficialías.

En el tercer formato se publicará la información de las supervisiones, investigaciones e inspecciones de cualquier tipo realizadas a las Oficinas y Oficialías del Registro Civil, incluyendo la versión pública del acta o documento en el cual consten los resultados correspondientes.

El cuarto formato contendrá la información que permita la identificación y localización de todas y cada una de las Oficialías del Registro Civil ubicadas en el Estado, señalando el domicilio de cada una de ellas, así como la información curricular no confidencial de los respectivos titulares y su antigüedad en el desempeño del puesto.

Finalmente, el quinto formato contendrá los reportes estadísticos mensuales, así como cualquier otra estadística que se genere sobre los movimientos registrales de los hechos y actos del estado civil de las personas.

Se publicarán los documentos y/o bases de datos donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto⁷. Asimismo, se deberá conservar en el sitio de Internet la información de las series históricas que permitan brindar acceso al acervo de las bases de datos y los documentos técnicos relacionados con las estadísticas que se generen, durante los últimos seis años.

Periodo de actualización: Trimestral, en el caso de los requisitos para ser Oficial del Registro Civil. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue la normatividad que establezca los referidos requisitos, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; o bien, de su aprobación, en el caso de normas publicadas por medios distintos.

Por cuanto hace a los resultados de los exámenes de aptitud, los resultados de las supervisiones, investigaciones e inspecciones; el listado de las oficialías del Registro Civil, sus domicilios, la información curricular y antigüedad de los titulares de éstas; y las estadísticas; se actualizarán trimestralmente.

Conservar en el sitio de Internet: Con relación a los requisitos para ser Oficial del Registro Civil y el listado de las oficialías del Registro Civil, sus domicilios, la información curricular y antigüedad de los titulares de éstas; se publicará la información vigente.

En cuanto a los resultados de los exámenes de aptitud y los resultados de las supervisiones, investigaciones e inspecciones; se publicará la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

⁷ Previsto en el artículo 3, fracción XVI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Con respecto a las estadísticas, se publicará la información del ejercicio en curso y la relativa a seis ejercicios anteriores.

Aplica a: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por conducto del Registro Civil del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

En tratándose de los requisitos para ser Oficial del Registro Civil, se publicará:

- Criterio 1** Norma(s) artículo(s), fracción(es) y/o inciso(s) que establecen los requisitos para ser Oficial del Registro Civil.
- Criterio 2** Hipervínculo a la normatividad que establezca los requisitos para ser Oficial del Registro Civil.

Sobre los resultados de los exámenes de aptitud presentados por los aspirantes y Oficiales del Registro Civil, se publicará:

- Criterio 3** Ejercicio.
- Criterio 4** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 5** Tipo de examen: Para aspirantes / Periódico / Otro (especificar).
- Criterio 6** Fecha del examen, con el formato día/mes/año.
- Criterio 7** Número total de evaluados.
- Criterio 8** Hipervínculo a los resultados del examen, por categorías evaluadas y globales, por cada uno de los aspirantes u Oficiales del Registro Civil evaluados.

Por cuanto hace a los resultados de las supervisiones, investigaciones e inspecciones que se realicen a las Oficinas y Oficialías del Registro Civil, se publicará lo siguiente:

- Criterio 9** Ejercicio.
- Criterio 10** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 11** Tipo de supervisión, investigación o inspección: Ordinaria física / Ordinaria técnica / Extraordinaria física / Extraordinaria técnica / Otra (especificar).
- Criterio 12** Fecha de la supervisión, investigación o inspección.
- Criterio 13** Oficina u Oficialía del Registro Civil supervisada.
- Criterio 14** Hipervínculo a la versión pública del acta de la supervisión, investigación o inspección.
- Criterio 15** Hipervínculo al calendario de las supervisiones, investigaciones o inspecciones que se llevarán a cabo durante el periodo respectivo.

Con relación al listado de las oficialías del Registro Civil en la Entidad, su domicilio, la información relativa al currículum y la antigüedad de los titulares de las mismas; se publicará:

- Criterio 16** Número de Oficialía del Registro Civil.
- Criterio 17** Domicilio de la Oficialía del Registro Civil (nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], colonia, nombre del municipio, nombre de la entidad federativa, código postal).
- Criterio 18** Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) del Oficial del Registro Civil. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor público ocupando el cargo, por ejemplo: "Vacante".

Respecto a la información curricular del Oficial del Registro Civil, se deberá publicar:

- Criterio 19** Escolaridad (nivel máximo de estudios): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado.
- Criterio 20** Carrera genérica, en su caso.
- Criterio 21** Hipervínculo a la versión pública del documento que contenga la información relativa a la trayectoria del Oficial del Registro Civil, que deberá incluir, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, los siguientes: trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad; y habilidades o pericia para ocupar el cargo público.
- Criterio 22** Antigüedad en el desempeño del puesto como Oficial del Registro Civil.

En tratándose de las estadísticas, se publicará:

- Criterio 23** Ejercicio.
- Criterio 24** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 25** Denominación de la estadística: Movimiento Registral de los Hechos y Actos del Estado Civil / Otro (especificar).

- Criterio 26** Periodo de actualización de datos: Quincenal / Mensual / Bimestral / Trimestral / Anual / Sexenal / Otro (especificar).
- Criterio 27** Descripción de variables.
- Criterio 28** Hipervínculo al documento o base de datos donde se registran los resultados periódicos de la estadística.
- Criterio 29** Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 30** Periodo de actualización de la información: En el caso de los requisitos para ser Oficial del Registro Civil, trimestral. Cuando se decreta, reforme, adicione, derogue o abrogue la normatividad que establezca los referidos requisitos, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; o bien, de su aprobación, en el caso de normas publicadas por medios distintos.

Por cuanto hace a los resultados de los exámenes de aptitud, los resultados de las supervisiones, investigaciones e inspecciones; el listado de las oficialías del Registro Civil, sus domicilios, la información curricular y antigüedad de los titulares de éstas; y las estadísticas; la información se actualizará trimestralmente.
- Criterio 31** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).
- Criterio 32** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 33** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 34** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 35** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 36** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 37** La información publicada se organiza mediante los Formatos 7, 8, 9, 10 y 11, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 38** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 7. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_Ih

Requisitos para ser Oficial del Registro Civil

Norma(s) artículo(s), fracción(es) y/o inciso(s) que establecen los requisitos para ser Oficial del Registro Civil	Hipervínculo a la normatividad que establezca los requisitos para ser Oficial del Registro Civil

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 8. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_Ih

Resultados de los exámenes de aptitud

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Tipo de examen: Para aspirantes / Periódico / Otro (especificar)	Fecha del examen (formato día/mes/año)

Número total de evaluados	Hipervínculo a los resultados del examen, por categoría evaluada y globales, por cada uno de los aspirantes u Oficiales del Registro Civil evaluados

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 9. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_Ih

Resultados de las supervisiones, investigaciones e inspecciones a las Oficinas y Oficialías del Registro Civil

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Tipo de supervisión, investigación o inspección: Ordinaria física / Ordinaria técnica / Extraordinaria física / Extraordinaria técnica / Otra (especificar)	Fecha de la supervisión, investigación o inspección

Oficina u Oficialía del Registro Civil supervisada	Hipervínculo a la versión pública del acta de la supervisión, investigación o inspección	Hipervínculo al calendario de las supervisiones, investigaciones o inspecciones

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 10. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_Ih

Oficialías del Registro Civil en el Estado de México, domicilios de las mismas e información curricular y antigüedad de sus titulares

Número de Oficialía del Registro Civil	Domicilio de la Oficialía del Registro Civil	Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) del Oficial del Registro Civil

Información curricular del Oficial del Registro Civil			
Escolaridad (nivel máximo de estudios): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado	Carrera genérica, en su caso	Hipervínculo a la versión pública del currículum	Antigüedad en el desempeño del puesto como Oficial del Registro Civil

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 11. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_Ih

Estadísticas de los trámites ante el Registro Civil

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Denominación de la estadística: Movimiento Registral de los Hechos y Actos del Estado Civil / Otro (especificar)	Periodo de actualización de datos: Quincenal / Mensual / Bimestral / Trimestral / Anual / Sexenal / Otro (especificar)

Descripción de variables	Hipervínculo al documento o base de datos donde se registran los resultados periódicos	Hipervínculo a las series o bancos de datos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Apartado 2

j) Por conducto de la autoridad educativa de la Entidad: El calendario del ciclo escolar; directorio de escuelas públicas incorporadas al Sistema Educativo Estatal; la lista de útiles escolares básicos por nivel educativo; el Directorio de bibliotecas públicas incluyendo horarios, el domicilio, teléfonos, correo electrónico, requisitos de consulta, reglamento y sitio electrónico, en su caso;

En términos del artículo 12, fracción II; 51 y 53 de la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

El artículo 27, fracción VII de la Ley de Educación del Estado de México dispone que la Autoridad Educativa Estatal tendrá la atribución de establecer el calendario escolar para las instituciones de educación media superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Por otra parte, con base en el artículo 6, fracción IX del multialudido Reglamento, la Autoridad Educativa⁸ publicará en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", dentro de los quince días naturales antes del inicio de cada ciclo escolar, una relación de los planteles a los que haya concedido Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y la de aquellos a los que se les revoque, retire o suspenda la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como aquellos planteles que obtengan Registro.

Asimismo, el artículo 28, fracción XIII del mismo ordenamiento dispone que el Particular que imparta educación con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, está obligado a mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que realice, la leyenda que indique su calidad de incorporado, tipo, nivel, modalidad y vertiente, número y fecha del Acuerdo, clave de centro de trabajo, así como la Autoridad Educativa que lo expidió.

En otro orden de ideas, conforme al artículo 8º, fracciones I, III y VIII de la Ley General de Bibliotecas, corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en términos de las disposiciones locales y acuerdos de coordinación que se celebren, integrar, coordinar, administrar y operar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y supervisar su funcionamiento, así como difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas.⁹

⁸ Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México

"Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

...
III. Autoridad Educativa, Secretaría de Educación, al organismo público descentralizado Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, en su caso, a los organismos descentralizados de carácter educativo que cuenten con facultades para incorporar estudios que impartan los particulares;

⁹ De conformidad con el artículo 2º de la Ley General de Bibliotecas, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables. Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Adicionalmente, el artículo 11 de la Ley General en consulta señala que las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la citada Ley General y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, celebrarán con la Secretaría de Cultura federal o con los gobiernos de las entidades federativas, según sea el caso, el correspondiente compromiso de adhesión.

De acuerdo con el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Educación, coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas y hemerotecas.

La información publicada en cumplimiento al artículo 94, fracción I, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se organizará en cuatro formatos.

En el primer formato, se publicará el calendario oficial para cada ciclo lectivo, aplicable a cada tipo y nivel de educación. Asimismo, deberán publicarse los acuerdos o documentos mediante los cuales se autoricen ajustes a los calendarios escolares.

En el segundo formato, se publicará el directorio de escuelas incorporadas al Sistema Educativo Estatal, con base en la información contenida en los Acuerdos de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios¹⁰.

En el tercer formato deberá publicarse la lista de materiales y útiles escolares autorizados, por tipo y nivel de educación, así como por grado escolar.

Finalmente, en el cuarto formato se publicará el directorio de bibliotecas públicas estatales, el cual deberá incluir la información que permita establecer contacto con ellas y acceder a sus servicios. Deberán publicarse las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; además, aquellas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación en los que participe la Secretaría de Educación del Estado de México; y las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública, las cuales se incorporen a la Red Nacional de Bibliotecas, en términos del compromiso de adhesión celebrado con la referida dependencia.

Periodo de actualización: Por cuanto hace al calendario del ciclo escolar, la información se actualizará anualmente, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional. En caso de autorizarse ajustes al calendario escolar, los acuerdos respectivos deberán publicarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional.

Con relación al directorio de escuelas incorporadas al Sistema Educativo Estatal y el directorio de bibliotecas públicas estatales, la información se actualizará de forma trimestral.

En tratándose de la lista de materiales y útiles escolares autorizados, la información se actualizará dentro los 15 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación u otro medio oficial o institucional.

Conservar en el sitio de Internet: En tratándose del calendario del ciclo escolar y la lista de materiales y útiles escolares autorizados, se publicará la información vigente y la correspondiente a los dos ciclos escolares anteriores.

Con relación al directorio de escuelas incorporadas al Sistema Educativo Estatal y el directorio de bibliotecas públicas, se publicará la información vigente.

¹⁰ Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México.

Artículo 20.- Cumplidos los requisitos necesarios para incorporar el tipo, nivel, modalidad y vertiente de los estudios solicitados, la Autoridad Educativa expedirá el Acuerdo de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo, en el que se contendrán los motivos y fundamentos en los que se sustenta. El Acuerdo de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios precisará:

- I. El nombre de la persona física o jurídica colectiva a favor de quien se expide la Incorporación;
- II. El nombre y domicilio de la institución educativa incorporada;
- III. El tipo, nivel, modalidad y vertiente de los estudios incorporados;
- IV. El turno en el que se impartirán los estudios incorporados;
- V. El número de Acuerdo y la fecha de incorporación;
- VI. El ciclo escolar a partir del cual se incorporan los estudios; y
- VII. El personal directivo autorizado.

Aplica a: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, por cuanto hace al calendario del ciclo escolar, la lista de materiales y útiles escolares autorizados y el directorio de bibliotecas públicas.

Respecto del directorio de escuelas públicas incorporadas, aplica a la Secretaría de Educación, Servicios Educativos Integrados al Estado de México y los demás organismos públicos descentralizados de carácter educativo que tengan atribuciones para otorgar la incorporación de estudios.

Criterios sustantivos de contenido

En tratándose del calendario del ciclo escolar, se publicará:

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Ciclo Escolar.
- Criterio 4** Fecha de publicación del acuerdo o documento que establezca el calendario del ciclo escolar, en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional, expresada en el formato día/mes/año.
- Criterio 5** Hipervínculo al calendario del ciclo escolar.

Respecto del directorio de escuelas incorporadas, se publicará:

- Criterio 6** Ejercicio.
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 8** Ciclo Escolar.
- Criterio 9** Hipervínculo al directorio de escuelas incorporadas, en el cual se especifique por cada una de dichas escuelas, el tipo, nivel, modalidad y vertiente de educación; el nombre de la institución educativa incorporada; el tipo de incorporación (autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios); el número del Acuerdo de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; la fecha del Acuerdo de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; la autoridad que expidió el Acuerdo de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; el domicilio de la institución educativa incorporada; el número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s) de atención al público; y la dirección de la página web o sitio electrónico de la Institución incorporada.

Tocante a la lista de materiales y útiles escolares autorizados, se publicará:

- Criterio 10** Ejercicio.
- Criterio 11** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 12** Ciclo Escolar.
- Criterio 13** Hipervínculo a la lista oficial materiales y útiles escolares por tipo y nivel de educación, así como por grado escolar.

En tratándose del directorio de bibliotecas públicas estatales, se publicará:

- Criterio 14** Ejercicio.
- Criterio 15** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 16** Nombre o denominación de la Biblioteca Pública.
- Criterio 17** Domicilio de la Biblioteca Pública (nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], colonia, nombre del municipio, nombre de la entidad federativa, código postal).
- Criterio 18** Teléfono(s) y extensión(es).
- Criterio 19** Correo electrónico.
- Criterio 20** Dirección de la página web o sitio electrónico.
- Criterio 21** Horarios y días de atención.
- Criterio 22** Servicios que ofrece.
- Criterio 23** Requisitos para la consulta y/o préstamo del acervo.
- Criterio 24** Hipervínculo o archivo del Reglamento o normatividad interna.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 25** Periodo de actualización de la información: Por cuanto hace al calendario del ciclo escolar, la información se actualizará anualmente, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional. En caso de autorizarse ajustes al calendario escolar, los acuerdos respectivos deberán publicarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional.

Con relación al directorio de escuelas incorporadas al Sistema Educativo Estatal y el directorio de bibliotecas públicas estatales, la información se actualizará de forma trimestral.

En tratándose de la lista de materiales y útiles escolares autorizados, la información se publicará dentro los 15 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación u otro medio oficial o institucional.

Criterio 26 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).

Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 28 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 30 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 31 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 32 La información publicada se organiza mediante los Formatos 12, 13, 14 y 15, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 33 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 12. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_li

Calendario del ciclo escolar

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Ciclo Escolar

Fecha de publicación del acuerdo o documento que establezca el calendario del ciclo escolar (formato día/mes/año)	Hipervínculo al calendario del ciclo escolar

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 13. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_li

Directorio de escuelas incorporadas

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Ciclo Escolar	Hipervínculo al directorio de escuelas incorporadas

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 14. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_li

Lista de materiales y útiles escolares autorizados

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Ciclo Escolar

Hipervínculo a la lista oficial materiales y útiles escolares

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 15. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_li

Directorio de bibliotecas públicas estatales

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Nombre o denominación de la Biblioteca pública

Domicilio de la Biblioteca Pública

Datos de contacto		
Número(s) telefónico(s) de atención al público	Correo(s) electrónico(s) de atención al público	Dirección de la página web o sitio electrónico

Horarios y días de atención	Servicios que ofrece	Requisitos para la consulta y/o préstamo del acervo	Hipervínculo al Reglamento o normatividad interna

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Apartado 3

j) En materia de protección civil el atlas estatal de riesgos, por municipio

En términos del artículo 86 de la Ley General de Protección Civil, en el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas.

Con base en el artículo 6.7, fracción XX del Código Administrativo del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, y tendrá entre sus atribuciones la de desarrollar, actualizar y difundir los Atlas de Riesgos del Estado de México.

Por su parte, los artículos 6.14 del citado Código y 31, fracción XXI Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, confieren los ayuntamientos la atribución de promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos, debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año.

El artículo 4, fracción V del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, define el Atlas de Riesgos como el conjunto de información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, que es utilizado como instrumento de planeación del desarrollo.

Los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal publicarán, respectivamente, los Atlas Estatal y municipales de riesgos, a efecto de que cualquier persona pueda consultar y utilizar esta herramienta.

Periodo de actualización: Cuatrimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Secretaría General de Gobierno y Ayuntamientos.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3 Fecha de aprobación.
Criterio 4 Hipervínculo al documento completo del Atlas Estatal o Municipal de Riesgos.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 5** Periodo de actualización de la información: Cuatrimestral.
Criterio 6 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).
Criterio 7 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 8** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 9 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 10 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 11 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 12** La información publicada se organiza mediante el Formato 16, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 16. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_Ij

Atlas de Riesgos

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Fecha de aprobación	Hipervínculo al documento completo del Atlas Estatal o Municipal de Riesgos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Apartado 4

k) La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo

En cumplimiento a la presente obligación de transparencia, los sujetos obligados publicarán la información que permita a los ciudadanos conocer y evaluar la actividad desarrollada por las dependencias, entidades, autoridades, órganos y organismos del Poder Ejecutivo, en ejercicio y cumplimiento de las funciones y políticas públicas que les corresponden.

Las funciones del Poder Ejecutivo se entenderán en sentido material, atendiendo al contenido de las atribuciones y facultades que los ordenamientos jurídicos le confieren para el cumplimiento de sus fines.

Las políticas públicas son “*aquellas decisiones y acciones legítimas de gobierno que se generan a través de un proceso abierto y sistemático de deliberación entre grupos, ciudadanos y autoridades con el fin de resolver, mediante instrumentos específicos, las situaciones definidas y constituidas como problemas públicos*”.¹¹ En tal virtud, las políticas públicas son el *sentido* que adopta la actividad estatal en ejercicio de sus funciones, es decir, los objetivos, estrategias y líneas de acción que los distintos órganos del Poder Ejecutivo desarrollan en materia de gobierno, educación, salud, desarrollo económico, trabajo, derechos humanos, entre otras).¹²

Se publicará la información que permita conocer las funciones que la normatividad asigna a las dependencias, entidades, autoridades, órganos y organismos del Poder Ejecutivo; las causas que motivan la adopción de las políticas públicas, el diseño e implementación de las mismas, las estrategias seguidas y las acciones realizadas, a través de los programas vinculados a aquellas.

Además, deberán publicarse los insumos, instrumentos y herramientas que permitan analizar y evaluar la eficiencia, eficacia, impacto, pertinencia y viabilidad en el cumplimiento de las referidas funciones y políticas, tales como indicadores, estadísticas, estudios, investigaciones, informes, entre otros. Se generarán tantos registros de información como sean necesarios, a efecto de publicar todos y cada uno de los referidos insumos, instrumentos y herramientas.

La información publicada en el presente inciso deberá guardar correspondencia con el artículo 92, fracciones I (Marco normativo), IV (Metas y objetivos de las áreas), V (Indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social), VI (Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados), XIV (Programas de subsidios, estímulos y apoyos), XXXIII (Informes de actividades), XXXIV (Estadísticas), XXXV (Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero), XLI (Mecanismos de participación ciudadana), XLII (Programas sobre la población), XLIV (Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos), XLV (Estudios financiados con recursos públicos), L (Consejos consultivos), LII (Información de interés público y transparencia proactiva); y el artículo 94, fracción I, inciso a) (Planes Estatal y Municipal de Desarrollo).

El sujeto obligado tendrá la opción de subir la información según corresponda de alguno de los siguientes criterios: Indicadores, Estadísticas, Evaluaciones, Encuestas, Informes, Estudios, investigaciones y/o análisis, Otros instrumentos y/o herramientas para el análisis y evaluaciones del cumplimiento de las funciones y políticas públicas, implementadas por el Poder Ejecutivo.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de las dos administraciones anteriores.

Aplica a: Todos los sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo, en el ámbito estatal y municipal.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Administración (fecha de inicio y fecha de término, publicada con el formato: año-año). |
| Criterio 2 | Ejercicio. |
| Criterio 3 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 4 | Función Pública: Gobierno / Desarrollo económico / Educación / Salud / Seguridad pública / Equipamiento social y/o urbano / Infraestructura / Prestación de servicios públicos / Otra (especificar). |
| Criterio 5 | Atribuciones y facultades conforme a la normatividad vigente. |

¹¹ ARELLANO GAULT, David y Felipe Blanco. **POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEMOCRACIA**, México, Instituto Federal Electoral, 1ª ed., marzo de 2013, p. 27.

¹² “La política pública en su parte normativa hace referencia a la finalidad general que persigue el gobierno –junto con los actores no gubernamentales– para contribuir de manera significativa en la gestión de un problema social... El momento normativo corresponde a la fase de decisión. Un ejemplo de política pública, en su parte normativa, sería disminuir la pobreza de una determinada localidad.

La política pública necesita de un momento práctico (de operación) para materializarse, de lo contrario, se quedaría como mera decisión. La materialización se da con la realización de un conjunto de cursos de acción interrelacionados... Estos cursos de acción corresponden a los programas públicos. Parafraseando a Dussel (2006: 29): la política pública como decisión general para gestionar una demanda es la semilla del árbol. Las raíces, las ramas y los frutos se dan con los programas públicos.

Los programas públicos representan el cómo se logrará el momento normativo u orientador de la política pública (finalidad general). El programa se preocupa de relacionar los medios con los fines, los recursos disponibles con los resultados esperados. El programa público corresponde a un fin específico, cuyo logro contribuye a alcanzar un fin general (política pública). Un ejemplo de programa público sería la generación de empleos en una determinada localidad. Este curso de acción ayudaría a disminuir –hasta cierto punto– la pobreza de la localidad (política pública). El programa público, por su parte, se concreta con la realización de un conjunto de proyectos públicos relacionados. Un ejemplo de proyecto público sería crear micro-empresas en la localidad. El resultado obtenido coadyuvaría a subir la tasa de empleo (programa público)...” ARIAS TORRES Daniela y Hugo Armando Herrera Torres. **ENTRE POLÍTICAS GUBERNAMENTALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS. ANÁLISIS DEL CICLO DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2003-2010**, Instituto Nacional de Administración Pública A. C., 1ª ed., junio 2012, 200 pp.

- Criterio 6** Diagnóstico¹³. Problemática y necesidades sociales.
Criterio 7 Política Pública (Política Educativa, Política de salud, Política de seguridad pública, etc.).
Criterio 8 Objetivos y estrategias.
Criterio 9 Líneas de acción.
Criterio 10 Programas vinculados.
Criterio 11 Hipervínculo al documento normativo y/o de creación de cada programa.
Criterio 12 Hipervínculo al documento para el análisis y evaluaciones del cumplimiento de las funciones y políticas públicas, implementadas por el Poder Ejecutivo (Indicadores, Estadísticas, Evaluaciones, Encuestas, Informes, Estudios, investigaciones y/o análisis, Otros instrumentos y/o herramientas)

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 13** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
Criterio 14 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).
Criterio 15 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 16** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 17 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 18 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 19 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 20** La información publicada se organiza mediante el Formatos 17, en los cuales se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 17. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_Ik
Información para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo.

Administración		Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Función Pública: Gobierno / Desarrollo económico / Educación / Salud / Seguridad pública / Equipamiento social y/o urbano / Infraestructura / Prestación de servicios públicos / Otra (especificar)	Atribuciones y facultades conforme a la normatividad vigente
Fecha de inicio (formato año-año)	Fecha de término (formato año-año)					

Diagnóstico. Problemática y necesidades sociales	Política Pública (Política Educativa, Política de salud, Política de seguridad pública, etc.)	Objetivos y estrategias	Líneas de acción	Programas vinculados	Hipervínculo al documento normativo y/o de creación del programa	Hipervínculo al documento para el análisis y evaluaciones del cumplimiento de las funciones y políticas públicas, implementadas por el Poder Ejecutivo

¹³ Descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, ambiental, política y social de algún fenómeno o variable que se desee estudiar (artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios).

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección II

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

Apartado 1

c) Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal

En cumplimiento a la presente obligación de transparencia, los municipios publicarán el monto de los ingresos que reciban por todas y cada una de las participaciones y aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos del artículo 219, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios¹⁴, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Además, publicarán los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los referidos recursos.¹⁵

La información publicada en el presente inciso deberá guardar correspondencia con la que se difunda en el artículo 92, fracción XLVII (Ingresos recibidos) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información relativa al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Ayuntamientos.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

¹⁴ Código Financiero del Estado de México y Municipios.

“Artículo 219.- Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México serán equivalentes a:

I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.

A). El 100% del fondo de fomento municipal

A.1. Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

A.2. Fondo de Fomento Municipal resultante de la diferencia entre el determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al que hace referencia el numeral A.1.

B). El 20% del fondo general de participaciones.

C). El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación.

D). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.

E). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos.

F). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

G). El 50% del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

H). El 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

I). El 100% de los recursos que reciba la entidad por concepto del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios, así como en sus organismos públicos descentralizados.

...”

¹⁵ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

“CAPÍTULO III De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

...

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

...

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

...”

- Criterio 3** Monto total de los ingresos recibidos por el municipio, derivados de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Criterio 4** Monto de los ingresos recibidos por concepto del Fondo General de Participaciones.
- Criterio 5** Monto de los ingresos recibidos por concepto del Fondo de Fomento Municipal.
- Criterio 6** Monto de los ingresos recibidos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- Criterio 7** Monto de los ingresos recibidos por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- Criterio 8** Monto de los ingresos recibidos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- Criterio 9** Monto de los ingresos recibidos por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Criterio 10** Monto de los ingresos recibidos por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- Criterio 11** Monto de las participaciones derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Criterio 12** Monto de los ingresos recibidos por concepto del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, así como en sus organismos públicos descentralizados.
- Criterio 13** Hipervínculo a los informes de avance trimestral u homólogos en donde se especifique el destino de los recursos.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 14** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 15** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).
- Criterio 16** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 17** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 18** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 19** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 20** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 21** La información publicada se organiza mediante el Formato 18, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 22** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 18. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_IIc

Participaciones y Aportaciones recibidas por <<sujeto obligado>>, derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Monto total de los ingresos recibidos, derivados de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal	Monto de los ingresos recibidos por concepto del Fondo General de Participaciones

Monto de los ingresos recibidos por concepto del Fondo de Fomento Municipal	Monto de los ingresos recibidos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación	Monto de los ingresos recibidos por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Monto de los ingresos recibidos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Monto de los ingresos recibidos por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Monto de los ingresos recibidos por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Monto de las participaciones derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal	Monto de los ingresos recibidos por concepto del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal, así como del personal de sus organismos públicos descentralizados	Hipervínculo a los informes de avance trimestral u homólogos en donde se especifique el destino de los recursos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Apartado 2

d) Los recursos federales establecidos en el Título Segundo. Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación en sus conceptos de:

a. Subsidios federales; y

b. Recursos del Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas.

Los sujetos obligados publicarán todos los recursos que reciban derivados del “Título Segundo. Del Federalismo” del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, a través de subsidios federales y de los fondos y programas que integran el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”. Asimismo, publicarán los informes sobre el avance en el ejercicio de dichos recursos.

La información publicada en el presente inciso deberá guardar correspondencia con la que se difunda en el artículo 92, fracción XLVII (Ingresos recibidos) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información relativa al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Ayuntamientos.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3 **Tipo de recurso federal:** Subsidio / Recursos del Ramo 23.

Criterio 4 **Denominación del fondo o programa por el que se recibieron los recursos:** Provisiones Salariales: Situaciones laborales supervenientes. Provisiones Económicas: Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) / Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN) / Comisiones y pago a CECOBAN. Provisiones Salariales y Económicas: Desarrollo Regional / Programa Regional (especificar) / Fondo Regional (especificar) / Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad / Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal / Proyecto de Desarrollo Regional (especificar) / Fondo Metropolitano: Zona Metropolitana del Valle de México (Distrito Federal, México e Hidalgo / Zona Metropolitana de Toluca) / Fondo para el Fortalecimiento Financiero / Fondo de Apoyo a Migrantes / Fondo de Capitalidad / Fondo para Fronteras. Otras Provisiones Económicas: Operación y Mantenimiento del Programa de Seguridad y Monitoreo en el Estado de México / Otro (especificar).

Criterio 5 Monto de los ingresos recibidos por fondo o programa.

Criterio 6 Hipervínculo a los informes de avance trimestral u homólogos en donde se especifique el destino de los recursos.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 7 Periodo de actualización de la información: Trimestral.

Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).

Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo II).

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 10 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 13 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el Formato 19, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 19. LTAIPEMyM_Art_94_Fr_IId

Recursos federales recibidos por <<sujeto obligado>>, derivados del *Título Segundo. Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación*

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Tipo de recurso federal

Denominación del fondo o programa	Monto de los ingresos recibidos por fondo o programa	Hipervínculo a los informes de avance trimestral u homólogos en donde se especifique el destino de los recursos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL

En el artículo 95 de la Ley local se establecen las obligaciones de transparencia específicas Poder Legislativo del Estado de México.

El contenido literal de dicho precepto es el siguiente:

Artículo 95. *Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Legislativo Local, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

I. *Agenda legislativa;*

II. *Gaceta Parlamentaria;*

III. *Actas u Orden del Día de las sesiones públicas de la Legislatura y de la Diputación Permanente;*

IV. *El Diario de Debates;*

V. *Las versiones de las sesiones públicas de la Legislatura y la Diputación Permanente, así como de las reuniones formales de comisiones o comités, salvo que tenga el carácter de reservadas;*

VI. *Las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, puntos de acuerdo y minutas;*

VII. *Las leyes, decretos, acuerdos, iniciativas al Congreso de la Unión, aprobados por la Legislatura Estatal, así como los dictámenes, que en su caso, recaigan a las mismas;*

- VIII. *Registro de turno a Comisiones y Comités;*
- IX. *Los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*
- X. *El registro de asistencia de las sesiones públicas de la Legislatura, de la Diputación Permanente, así como de las reuniones formales de las comisiones y comités a los que pertenezcan;*
- XI. *El registro del sentido del voto por cada legislador en las sesiones públicas de la Legislatura, de la Diputación Permanente y reuniones formales de comisiones o comités, salvo que tengan el carácter de reservadas; el resultado de la votación económica y secreta;*
- XII. *Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;*
- XIII. *Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;*
- XIV. *Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*
- XV. *El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio e investigación;*
- XVI. *Los resultados de los estudios e investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación;*
- XVII. *La dirección de las oficinas de enlace, oficinas de atención o equivalentes de cada uno de los legisladores; y*
- XVIII. *La información relativa a las cuentas públicas estatales y municipales, en términos de la normatividad aplicable; donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente:*
 - a) *El Programa Anual de Auditorías;*
 - b) *La identificación de la entidad fiscalizable; y*
 - c) *El cumplimiento de programas auditados mediante la auditoría del desempeño.*

La publicación de la información correspondiente a dichas obligaciones de transparencia, se realizará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales y el presente Capítulo.

Sección I

III. Actas u Orden del Día de las sesiones públicas de la Legislatura y de la Diputación Permanente;

El Poder Legislativo del Estado de México publicará el orden del día de las sesiones públicas de la Legislatura, así como de aquellas que celebre la Diputación Permanente durante los recesos de aquella. Dicha información se publicará en el *Formato 3 LGT_Art_72_Fr_III "Orden del día"*, previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, con sujeción a las reglas, criterios y disposiciones establecidas en el referido ordenamiento.

Las actas de las sesiones del Pleno, de las Comisiones, de los Comités y de la Diputación Permanente, se publicarán en el *Formato 9b LGT_Art_72_Fr_IX "Actas de la sesión de"*, de los Lineamientos Técnicos Generales, en términos de lo ordenado por dicha norma.

Sección II

V. Las versiones de las sesiones públicas de la Legislatura y la Diputación Permanente, así como de las reuniones formales de comisiones o comités, salvo que tenga el carácter de reservadas;

El Poder Legislativo del Estado de México publicará las versiones estenográficas de las sesiones públicas de la Legislatura y de la Diputación Permanente, en el *Formato 5. LGT_Art_72_Fr_V "Versión estenográfica de la sesión de"* de los Lineamientos Técnicos Generales, en observancia a las reglas, criterios y disposiciones contenidos en el citado ordenamiento.

Sección III

VI. Las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, puntos de acuerdo y minutas;

El Poder Legislativo del Estado de México publicará la información referente al artículo 95, fracción VI de la Ley local, en el *Formato 7 LGT_Art_72_Fr_VII "Iniciativas de ley o decreto y puntos de acuerdo"* de los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad con las reglas, criterios y disposiciones establecidas en dicha normativa.

Para tal efecto, el catálogo que despliegue el campo correspondiente al criterio sustantivo 12 en IPOMEX, relativo al tipo de documento, deberá contemplar las opciones “*Iniciativa de ley*”, “*Decreto*”, “*Acuerdo*”, “*Punto de acuerdo*” y “*Minuta*”.

Asimismo, los demás criterios de publicación que aludan a “*iniciativa de ley*”, “*decreto*” y/o “*acuerdo*”, se entenderá que comprenden los actos “*Iniciativa de ley*”, “*Decreto*”, “*Acuerdo*”, “*Punto de acuerdo*” y “*Minuta*”, con el fin de que el sujeto obligado pueda publicar la información de todos los instrumentos y actos legislativos señalados en la legislación local, misma que se incorporará en los campos respectivos, según corresponda.

Sección IV

VII. Las leyes, decretos, acuerdos, iniciativas al Congreso de la Unión, aprobados por la Legislatura Estatal, así como los dictámenes, que en su caso, recaigan a las mismas

La información de la presente fracción se publicará en el *Formato 8. LGT_Art_72_Fr_VIII “Leyes, decretos, acuerdos”* de los Lineamientos Técnicos Generales, conforme a las reglas, criterios y disposiciones previstos en aquellos.

Las iniciativas del Poder Legislativo del Estado de México dirigidas al Congreso de la Unión, así como la información concerniente a los dictámenes recaídos a las iniciativas de ley, decreto, acuerdo y punto de acuerdo; se publicarán en el *Formato 7. LGT_Art_72_Fr_VII “Iniciativas de ley o decreto y puntos de acuerdo”* de los propios Lineamientos Técnicos Generales, en términos de las reglas, criterios y disposiciones contenidos en dicha norma.

Sección V

VIII. Registro de turno a Comisiones y Comités;

El Poder Legislativo del Estado de México publicará la información que permita conocer las Comisiones y Comités a los que se turne cada una de las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y puntos de acuerdo.

Dicha información se publicará en el *Formato 7. LGT_Art_72_Fr_VII “Iniciativas de ley o decreto y puntos de acuerdo”* de los Lineamientos Técnicos Generales, con sujeción a las reglas, criterios y disposiciones contenidos en dicha norma.

Sección VI

IX. Los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación

En cumplimiento a la presente fracción, el Poder Legislativo del Estado de México publicará toda la normatividad que regule el ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, especificando el tipo y denominación completa de cada norma, las fechas de su publicación y última modificación, e incorporando el documento completo de la misma.

Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación o, en su caso, de su aprobación.

La información deberá guardar correspondencia con aquella que se publique en el artículo 92, fracción I de la Ley local (Marco normativo).

Periodo de actualización: Trimestral.

Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o cualquier otro medio de difusión oficial o institucional; o bien, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación, en el caso de normas que no sea obligatorio publicar en alguno de los referidos medios de difusión.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Poder Legislativo del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Tipo de normatividad (**Incluir catálogo:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Tratados internacionales / Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México / Leyes: generales, federales y locales / Códigos / Reglamentos / Decretos / Manuales administrativos, de integración, organizacionales, de procedimientos / Reglas de operación / Criterios / Políticas / **Otros documentos normativos:** normas, resoluciones, lineamientos, circulares, acuerdos, convenios, contratos, estatutos, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades, atribuciones, competencias y funciones).

- Criterio 2** Denominación de la norma.
- Criterio 3** Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” u otro medio de difusión oficial o institucional, expresada en el formato día/mes/año. Para el caso de normas que no sea obligatorio publicar en algún medio de difusión oficial o institucional, se incluirá la fecha de su firma o aprobación.
- Criterio 4** Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año. En caso de no haber sufrido modificaciones, se publicará la misma fecha de su primera publicación.
- Criterio 5** Hipervínculo al documento completo de cada norma.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6** Periodo de actualización de la información: Trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abroge cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o cualquier otro medio de difusión oficial o institucional; o bien, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación, en el caso de normas que no sea obligatorio publicar en alguno de los referidos medios de difusión.
- Criterio 7** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo III)*.
- Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo III)*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 9** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el Formato 20, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 20. LTAIPEMyM_Art_95_Fr_IX

Normatividad que regula el marco jurídico de actuación del Poder Legislativo del Estado de México

Tipo de normatividad (Incluir catálogo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Tratados internacionales / Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México / Leyes: generales, federales y locales / Códigos / Reglamentos / Decretos / Manuales administrativos, de integración, organizacionales, de procedimientos / Reglas de operación / Criterios / Políticas / Otros documentos normativos: normas, resoluciones, lineamientos, circulares, acuerdos, convenios, contratos, estatutos, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades, atribuciones, competencias y funciones).	Denominación de la norma.	Fecha de publicación (formato día/mes/año)	Fecha de última modificación (formato día/mes/año)	Hipervínculo al documento completo de la norma.

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección VII**X. El registro de asistencia de las sesiones públicas de la Legislatura, de la Diputación Permanente, así como de las reuniones formales de las comisiones y comités a los que pertenezcan**

El Poder Legislativo del Estado de México publicará las listas de asistencia de los diputados a las sesiones públicas del Pleno de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como a las reuniones formales que celebren las Comisiones y Comités.

La información relativa a la presente obligación de transparencia se publicará en los siguientes formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y conforme a las reglas, criterios y disposiciones previstas en dicho ordenamiento: *Formato 6. LGT_Art_72_Fr_VI "Listas de asistencia de"* y *"Formato 9c LGT_Art_72_Fr_IX Listas de asistencia a la sesión de"*.

En tal virtud, los campos de IPOMEX deberán permitir registrar la información de todos los órganos legislativos contemplados en la fracción que nos ocupa, es decir, el Pleno de la Legislatura, la Diputación Permanente, las Comisiones y Comités.

Sección VIII**XI. El registro del sentido del voto por cada legislador en las sesiones públicas de la Legislatura, de la Diputación Permanente y reuniones formales de comisiones o comités, salvo que tengan el carácter de reservadas; el resultado de la votación económica y secreta**

El Poder Legislativo del Estado de México publicará el sentido del voto que emita cada legislador durante las sesiones públicas de la Legislatura, de la Diputación Permanente y las reuniones formales de las Comisiones y Comités, salvo que dichas sesiones y reuniones tengan el carácter de reservadas¹⁶. Asimismo, se publicará el resultado total de la votación económica y secreta.

La información relativa a la presente obligación de transparencia se publicará en el *Formato 9e LGT_Art_72_Fr_IX "Listas de votación"* de los Lineamientos Técnicos Generales, de acuerdo con las reglas, criterios y disposiciones establecidas en el mismo ordenamiento.

En tratándose de las votaciones secretas, no se publicará el sentido del voto de cada legislador, sino únicamente el acta en la cual conste el resultado final de la votación.

Los campos de IPOMEX deberán permitir registrar la información de todos los órganos legislativos contemplados en la fracción que nos ocupa.

Sección IX**XVII. La dirección de las oficinas de enlace, oficinas de atención o equivalentes de cada uno de los legisladores**

El Poder Legislativo del Estado de México publicará los datos de las oficinas de enlace, de atención o equivalentes de cada legislador, a través de las cuales brinde atención al público, a efecto de las personas puedan establecer contacto y comunicación con él.

Se publicarán el nombre y grupo parlamentario del legislador, el domicilio, teléfono(s) y correo(s) electrónico(s) oficiales, así como los horarios de atención.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Poder Legislativo del Estado de México.

¹⁶ Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 16.- Las reuniones de las comisiones serán públicas, salvo que por acuerdo de sus integrantes puedan tener el carácter de reservadas.

Artículo 55.- Todas las sesiones de la Legislatura serán públicas, salvo que tengan el carácter de reservadas.

Artículo 57.- Las sesiones reservadas se llevarán a cabo en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de asuntos relacionados con acusaciones en contra de servidores públicos que gocen de fuero constitucional;
- II. Cuando se traten asuntos de carácter interno de la Legislatura;
- III. En los casos previstos en las disposiciones legales;
- IV. Cuando así lo acuerde la Asamblea;
- V. Por determinación del Presidente de la Legislatura.

En ningún caso, lo dispuesto por este artículo podrá contravenir las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública establecidas en la legislación correspondiente.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Número de Legislatura.
- Criterio 2** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa).
- Criterio 3** Nombre del legislador(a) (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 4** Denominación del grupo o fracción parlamentaria.
- Criterio 5** Domicilio de la oficina de enlace, de atención o equivalente (nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], colonia, nombre del municipio, nombre de la entidad federativa, código postal).
- Criterio 6** Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es).
- Criterio 7** Correo electrónico oficial, en su caso.
- Criterio 8** Horario de atención (días y horas).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 10** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo III).
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo III).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el Formato 21, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 21. LTAIPEMyM_Art_95_Fr_XVII

Oficinas de enlace de los legisladores del Poder Legislativo del Estado de México

Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Nombre del legislador(a)			Denominación del grupo o fracción parlamentaria
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Domicilio de la oficina de enlace, de atención o equivalente					

Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)	Correo electrónico oficial, en su caso	Horario de atención (días y horas)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección X

XVIII. La información relativa a las cuentas públicas estatales y municipales, en términos de la normatividad aplicable; donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente:

- a) *El Programa Anual de Auditorías;*
 b) *La identificación de la entidad fiscalizable; y*
 c) *El cumplimiento de programas auditados mediante la auditoría del desempeño.*

En cumplimiento a la presente obligación de transparencia, el Poder Legislativo del Estado de México publicará la información concerniente a su función de revisión y fiscalización superior del uso y destino de los recursos públicos.

La información se organizará en dos formatos.

En el primero, se publicarán los informes y cuentas públicas que, por disposición legal, deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo del Estado de México, para ser revisados por la Legislatura.

Conforme a las disposiciones aplicables, se establece que la revisión y fiscalización de las cuentas públicas es facultad de la Legislatura, para lo cual se auxilia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM)¹⁷. En esta virtud, se publicará el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales, mismas que rinde el OSFEM al Poder Legislativo local, a través de la Comisión de Vigilancia del OSFEM.

En términos del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los informes emitidos por el OSFEM incluirán de forma cualitativa y cuantitativa las observaciones y recomendaciones, así como a los procedimientos resarcitorios y demás acciones promovidas, de la siguiente forma: **a)** Número de auditorías, tipo de auditoría, alcance y planeación de la misma; **b)** La identificación de la entidad fiscalizable; **c)** Las observaciones resarcitorias y el seguimiento de los mismos hasta su total conclusión; **d)** El comportamiento de la entidad fiscalizable respecto a las observaciones realizadas; y **e)** El cumplimiento de los programas auditados mediante auditoría del desempeño.

Asimismo, se publicarán los Informes de auditorías y específicos que emita el OSFEM, en su caso¹⁸.

La información se organizará por entidad fiscalizable, a efecto de poder consultar la Cuenta Pública Anual que remita al OSFEM, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior; el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización, así como los Informes de auditorías y específicos referentes a la entidad fiscalizable durante el ejercicio que corresponda.

En el segundo formato de la presente fracción, se publicará el Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con sus adecuaciones y modificaciones.

Periodo de actualización: Trimestral. Cuando se apruebe cualquier modificación al Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la relativa a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones, se publicará:

Criterio 1	Número de Legislatura.
Criterio 2	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)
Criterio 3	Ejercicio.
Criterio 4	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 5	Fecha de aprobación del Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones por la instancia correspondiente, con el formato día/mes/año.

¹⁷ Artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

¹⁸ **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XIII. Informes de auditorías: Aquellos que emita el Órgano Superior, en su caso, derivados de denuncias y solicitudes de la Legislatura.

XIV. Informes Específicos: aquellos que rinda el Órgano Superior a la Legislatura en Pleno.

- Criterio 6** Fecha de última modificación, en su caso, expresada con el formato día/mes/año. En caso de no haber sufrido modificaciones, se publicará la misma fecha de aprobación.
- Criterio 7** Hipervínculo al documento del Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones.

Por cuanto hace a las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, se publicará:

- Criterio 8** Número de Legislatura.
- Criterio 9** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)
- Criterio 10** Ejercicio.
- Criterio 11** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 12** Entidad fiscalizable.
- Criterio 13** Hipervínculo al documento completo de la cuenta pública revisada correspondiente.
- Criterio 14** Hipervínculo al documento completo del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la cuenta pública revisada correspondiente.
- Criterio 15** Hipervínculo a los informes específicos respecto de la entidad fiscalizable, solicitados al OSFEM por parte de la Legislatura.
- Criterio 16** Hipervínculo a los Informes de las auditorías practicadas a la entidad fiscalizable.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 17** Periodo de actualización de la información: Trimestral. Cuando se apruebe cualquier modificación al Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- Criterio 18** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo III)*.
- Criterio 19** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo III)*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 20** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 21** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 22** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante los Formato 22 y 23, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 22. LTAIPEMyM_Art_95_Fr_ XVIII

Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones

Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Fecha de aprobación (formato día/mes/año)	Fecha de última modificación (formato día/mes/año)	Hipervínculo al documento del Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 23. LTAIPEMyM_Art_95_Fr_ XVIII

Informes y cuentas públicas

Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Entidad fiscalizable	Hipervínculo al documento completo de la cuenta pública revisada correspondiente	Hipervínculo al documento completo del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la cuenta pública revisada correspondiente

Hipervínculo a los informes específicos respecto de la entidad fiscalizable, solicitados al OSFEM por parte de la Legislatura	Hipervínculo a los Informes de las auditorías practicadas a la entidad fiscalizable

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER JUDICIAL LOCAL Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

El artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé el catálogo de las obligaciones de transparencia específicas del Poder Judicial Local y el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México¹⁹, en los términos siguientes:

Artículo 96. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Judicial Local y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en la Gaceta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas;
- II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;
- III. Las versiones estenográficas, taquigráficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones públicas de cualquiera de sus órganos;
- IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, según corresponda;
- V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen;
- VI. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados finales de los mismos, así como los procesos de ratificación de los funcionarios judiciales; y
- VII. Los perfiles y formas de evaluación del personal judicial y administrativo.

Tanto el Poder Judicial local como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicarán la información correspondiente a las fracciones I, II, IV y V del precepto anterior; conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por cuanto hace a las fracciones III, VI y VII, la información respectiva deberá publicarse de acuerdo con lo establecido en las siguientes secciones.

¹⁹ Mediante Decreto Número 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. De conformidad con el Transitorio DÉCIMO NOVENO del Decreto de referencia, a la fecha de entrada en vigor del mismo, todas las menciones que se hagan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Sección I

III. Las versiones estenográficas, taquigráficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones públicas de cualquiera de sus órganos;

Además de las versiones estenográficas, en la presente fracción se publicarán las versiones públicas de las versiones taquigráficas, magnetofónicas, videográficas, electrónicas o de cualquier naturaleza, que registren el desarrollo de las sesiones públicas celebradas por cualquiera de los órganos del Poder Judicial local y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En su caso, los sujetos obligados deberán observar lo establecido en el numeral Décimo segundo, fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales.²⁰

La información se difundirá a través del Formato 3 LGT_Art_73_Fr_III previsto en los citados Lineamientos y con sujeción a las reglas y los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato señalados en dicha norma.

En este sentido, respecto de cada uno de los documentos o registros contemplados en el artículo 96, fracción III, se publicará el ejercicio correspondiente (criterio 1); la fecha de la sesión (criterio 2); el órgano que llevó a cabo la sesión (criterio 3); y el hipervínculo a la versión pública de la versión estenográfica, taquigráfica, magnetofónica, videográfica, electrónica o de cualquier otra naturaleza, en la cual conste el desarrollo de la sesión respectiva (criterio 4).

Sección II

VI. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados finales de los mismos, así como los procesos de ratificación de los funcionarios judiciales;

Los sujetos obligados publicarán la información relativa a las convocatorias que emitan a concursos, tanto públicos como cerrados, para ocupar cualquier cargo, puesto o equivalente de naturaleza jurisdiccional, de acuerdo con la normatividad aplicable. Además, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

Se entenderán como cargos o puestos jurisdiccionales, los que se consideren de ese modo en la normatividad respectiva y, en general, aquellos que impliquen la realización de actividades relacionadas directamente con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Del mismo modo, deberán publicarse los procesos de ratificación o reelección de los funcionarios o servidores públicos jurisdiccionales, el cual permita conocer las etapas de dichos procesos, así como el fundamento y las razones objetivas que se tuvieron en cuenta para decidir su continuidad en el ejercicio del cargo.

La información publicada en la presente fracción deberá guardar correspondencia con la difundida en el artículo 92, fracciones I (Marco normativo), II (Estructura orgánica), VII (Directorio), VIII (Remuneración), X (Número total de las plazas y del personal de base y confianza), XII (Perfil de los puestos de los servidores públicos) y XXI (Información curricular y sanciones administrativas); y en el artículo 96, fracción IV (Procesos de designación de jueces y magistrados) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral.

En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar los cargos jurisdiccionales; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado.

Conservar en el sitio de Internet: Información relativa al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Poder Judicial del Estado de México y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Alcance del concurso: Abierto al público en general / Abierto sólo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado.

²⁰ "Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

...

VIII. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada, y ..."

- Criterio 4** Tipo de servidor público: General / De confianza / cualquier otra modalidad de tipo de personal que aplique al sujeto obligado (especificar).
- Criterio 5** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles de puesto de cada sujeto obligado).
- Criterio 6** Denominación del puesto.
- Criterio 7** Denominación del cargo o función.
- Criterio 8** Denominación del órgano, área y/o unidad administrativa de adscripción.
- Criterio 9** Salario bruto mensual.
- Criterio 10** Salario neto mensual.
- Criterio 11** Fecha de publicación de la convocatoria, con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Hipervínculo al documento de la convocatoria, en el que se indique la información necesaria para participar.

Respecto al estado en el que se encuentra el proceso:

- Criterio 13** Estado del proceso del concurso: En proceso / En evaluación / Finalizado.

Si está **finalizado** se publicarán los resultados mediante los siguientes datos:

- Criterio 14** Número total de candidatos registrados.
- Criterio 15** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona aceptada/contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función jurisdiccional.
- Criterio 16** Hipervínculo a la versión pública del acta o documento que asigne al(a) ganador(a).
- Criterio 17** En su caso, denominación del sistema electrónico de convocatorias y/o concursos a cargos de naturaleza jurisdiccional, correspondiente al sujeto obligado e hipervínculo al mismo.

Con respecto a los procesos de ratificación y/o reelección de los funcionarios judiciales, se publicará:

- Criterio 18** Ejercicio.
- Criterio 19** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 20** Tipo de servidor público: General / De confianza / cualquier otra modalidad de tipo de personal que aplique al sujeto obligado (especificar).
- Criterio 21** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles de puesto de cada sujeto obligado).
- Criterio 22** Denominación del puesto.
- Criterio 23** Denominación del cargo o función.
- Criterio 24** Denominación del área o unidad administrativa de adscripción.
- Criterio 25** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del servidor público jurisdiccional.
- Criterio 26** Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año.
- Criterio 27** Periodo para el cual fue ratificado (fecha de inicio y fecha de término publicada con el formato día/mes/año).
- Criterio 28** Acta, dictamen, acuerdo o documento en que se determine la ratificación o reelección del servidor público jurisdiccional, el cual incluya el fundamento y razones para decidir dicha ratificación o reelección.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 29** Periodo de actualización de la información: Trimestral o antes, cuando exista alguna convocatoria a un concurso para ocupar un cargo o puesto jurisdiccional, o bien, la ratificación o reelección de algún servidor público jurisdiccional.
- Criterio 30** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo IV).
- Criterio 31** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo IV).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 32** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 33** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 34** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 35** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 36** La información publicada se organiza mediante los Formatos 24 y 25, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 37** El soporte de la información permite su reutilización.

Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos de naturaleza jurisdiccional de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Alcance del concurso: Abierto al público en general / Abierto sólo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado

Tipo de cargo o puesto: Confianza / Base / Otro (especificar)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo o función

Denominación del área o unidad administrativa de adscripción	Salario bruto mensual	Salario neto mensual	Fecha de publicación de la convocatoria (formato día/mes/año)	Hipervínculo al documento de la convocatoria	Estado: En proceso / En evaluación / Finalizado

Resultados				Hipervínculo a la versión pública del acta o documento que asigne al(a) ganador(a)	Denominación del sistema electrónico de convocatorias y/o concursos a cargos de naturaleza jurisdiccional, correspondiente al sujeto obligado e hipervínculo al mismo
Total de candidatos registrados	Nombre de la persona aceptada/contratada				
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 25. LTAIPEMyM_Art_96_Fr_VI

Procesos de ratificación y/o reelección de los funcionarios jurisdiccionales de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Tipo de cargo o puesto: General / De confianza / Otro (especificar).

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo o función	Denominación del área o unidad administrativa de adscripción

Nombre del servidor público jurisdiccional			Fecha de alta en el cargo (formato día/mes/año)	Periodo para el cual fue ratificado	
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		Fecha de inicio (formato día/mes/año)	Fecha de término (formato día/mes/año)

Acta, dictamen, acuerdo o documento en que se determine la ratificación o reelección

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección III**VII. Los perfiles y formas de evaluación del personal judicial y administrativo.**

En cumplimiento a la presente obligación de transparencia, los sujetos obligados publicarán los perfiles necesarios para ocupar todos y cada uno de los puestos y cargos, tanto de carácter jurisdiccional como administrativo, con que cuenten en su estructura, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, se publicará la información que permita conocer toda forma o mecanismo de evaluación del personal respecto al desempeño de sus funciones.

La información publicada en la presente fracción deberá guardar correspondencia con lo difundido en el artículo 92, fracciones I (Marco normativo), II (Estructura orgánica), III (Facultades de cada área), VII (Directorio de servidores públicos), X (Total de plazas y personal de base y confianza), XII (Perfil de los puestos de los servidores públicos), XVIII (Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos) y XXI (Información curricular y sanciones administrativas); así como en el artículo 96, fracción VI (Convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y procesos de ratificación de los funcionarios judiciales) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información correspondiente al ejercicio en curso.

Aplica a: Poder Judicial del Estado de México y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3 Hipervínculo al Catálogo General o Especifico de Puestos, o documento que establezca los perfiles del personal judicial y administrativo, el cual incluya los requisitos mínimos que deberán cubrir quienes ocupen los puestos respectivos, tales como edad, escolaridad (nivel máximo de estudios), área o especialidad, experiencia profesional o laboral, etc.

Respecto de las formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo, se publicará:

- Criterio 4** Ejercicio.
Criterio 5 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 6 Tipo de servidor público: General jurisdiccional/ General administrativo / De confianza jurisdiccional / De confianza administrativo.
Criterio 7 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).
Criterio 8 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).
Criterio 9 Denominación del cargo o función.
Criterio 10 Nombre de la evaluación.
Criterio 11 Denominación del área o unidad administrativa que aplica la evaluación.
Criterio 12 Fundamento jurídico/administrativo para realizar la evaluación.
Criterio 13 Categorías a evaluar.
Criterio 14 Metodología de la evaluación.
Criterio 15 Periodicidad de la evaluación.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 16** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo IV).
Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo IV).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 19** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

- Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante los formatos 26 y 27, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 26. LTAIPEMyM_Art_96_Fr_VII

Perfil del personal judicial y administrativo de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Hipervínculo al Catálogo General o Específico de Puestos, o documento que establezca el perfil respectivo.

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 27. LTAIPEMyM_Art_96_Fr_VII

Formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Personal evaluado por cada tipo de evaluación			
Tipo de servidor público: General jurisdiccional/ General administrativo / De confianza jurisdiccional / De confianza administrativo	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo o función

Nombre de la evaluación	Denominación del área o unidad administrativa que aplica la evaluación	Fundamento jurídico/administrativo para realizar la evaluación

Categorías a evaluar	Metodología de la evaluación	Periodicidad de la evaluación

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Los órganos autónomos del Estado de México publicarán la información establecida en el artículo 97 de la Ley local, mismo que dispone:

Artículo 97. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Electoral del Estado de México:

- a) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
- b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;
- c) La geografía y cartografía electoral;
- d) El registro de candidatos a cargos de elección popular;
- e) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;
- f) Los montos de financiamiento público estatal por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
- g) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
- h) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
- i) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
- j) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- k) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
- l) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales;
- m) El monitoreo de medios;
- n) La información sobre la votación de mexiquenses residentes en el extranjero;
- ñ) La información pública que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral; y
- o) Descripción de las formulas, modalidades y reglas para la asignación de los tiempos oficiales.

II. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

- a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;
- b) Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que resolvieron;
- c) Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;
- d) Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el expediente;
- e) Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;
- f) La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;
- g) Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Consultivo, así como las opiniones que emite;
- h) Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;
- i) Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;
- j) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del Estado;

- k) *El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*
- l) *Los programas y acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de derechos humanos; y*
- m) *Las disposiciones que regulen la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y recomendaciones emitidas por su Consejo Consultivo.*

III. *El Instituto:*

- a) *La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de sus resoluciones;*
- b) *Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;*
- c) *Las actas de las sesiones del pleno y las versiones estenográficas;*
- d) *Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados;*
- e) *Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;*
- f) *En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones; y*
- g) *El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados.*

IV. *El Tribunal Electoral del Estado de México:*

- a) *Las tesis y ejecutorias publicadas;*
- b) *Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;*
- c) *Las versiones estenográficas, taquigráficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones públicas de cualquiera de sus órganos;*
- d) *La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los magistrados; y*
- e) *La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicarán la información señalada en las fracciones II y III del citado precepto legal, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

El Instituto Electoral del Estado de México publicará la información prevista en la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del aludido artículo 97, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Tocante a la fracción I, incisos ñ) y o) y la fracción IV del precepto de mérito, la información correspondiente deberá publicarse de acuerdo con las siguientes secciones.

Sección I
Instituto Electoral del Estado de México

Apartado 1

ñ) La información pública que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral;

El Instituto Electoral del Estado de México publicará la información que reciba de los partidos políticos –por sí mismos o a través de las formas de asociación previstas en la normatividad de la materia²¹– en ejercicio de las atribuciones y facultades

²¹ Ley General de Partidos Políticos.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

que los ordenamientos aplicables confieren de forma exclusiva a dicha autoridad administrativa electoral local, así como de aquellas que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

La información se publicará de tal modo que sea posible identificar la que proporciona por cada partido, coalición, frente y demás.

En caso de no haberse recibido la información indicada en los criterios de publicación señalados enseguida, se indicará en cada caso mediante una nota clara, específica, fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: Trimestral.

En tratándose de los documentos básicos y reglamentos de los partidos políticos; los convenios de frente, coalición, fusión y participación electoral; las plataformas electorales y programas de gobierno; el plan de reciclaje de la propaganda electoral; y las consultas formuladas por los partidos políticos y coaliciones; la información se publicará y/o actualizará en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la publicación en Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional; del acuerdo, resolución o documento de la autoridad administrativa electoral que recaiga al respectivo documento partidista. En aquellos casos que el referido acuerdo, resolución o documento de la autoridad electoral no se publiquen por algún otro medio, el plazo de 15 días hábiles comenzará a partir de la aprobación o emisión de dicho acuerdo, resolución o documento.

Referente a los listados de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México; la información se publicará y/o actualizará en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción de la misma por la autoridad administrativa electoral.

Conservar en el sitio de Internet: En el caso de los documentos básicos y reglamentos de los partidos políticos, se publicará la información vigente.

Por cuanto hace a los convenios de frente, coalición, fusión y participación electoral; las plataformas electorales y programas de gobierno; el plan de reciclaje de la propaganda y las consultas formuladas por los partidos políticos y coaliciones; se publicará la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la relativa a todos los ejercicios de los dos procesos electorales anteriores.

Aplica a: Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

Con relación a los documentos básicos y reglamentos de los partidos políticos, se publicará:

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Denominación del partido político. |
| Criterio 2 | Tipo de documento: Declaración de Principios / Programa de Acción / Estatutos / Reglamento. |
| Criterio 3 | Denominación del documento. |
| Criterio 4 | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional, del acuerdo de la autoridad administrativa electoral en el que se apruebe por primera vez la procedencia constitucional y/o legal del documento partidista, con el formato día/mes/año. Para el caso de no haberse publicado dicho acuerdo, se incluirá su fecha de aprobación. |
| Criterio 5 | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional, de la declaratoria de procedencia constitucional y/o legal por parte de la autoridad administrativa electoral, respecto de la última modificación al documento partidista, con el formato día/mes/año. Para el caso de no haberse publicado dicha declaratoria, se incluirá su fecha de aprobación. |
| Criterio 6 | Hipervínculo al documento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos o el Reglamento respectivo. |

Por cuanto hace a los convenios de frente, coalición o fusión, y de participación electoral; deberá publicarse:

- | | |
|-------------------|---|
| Criterio 7 | Ejercicio. |
| Criterio 8 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

...

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

...

- Criterio 9** Proceso electoral (fecha de inicio y fecha de término, publicada con el formato: año-año).
- Criterio 10** Elección: Gobernador / Diputados locales / Ayuntamientos.
- Criterio 11** Tipo convenio: Frente / Coalición / Fusión / Participación Electoral / Otro (especificar).
- Criterio 12** Denominación completa de la forma de asociación, es decir, del frente, coalición, etc., que se constituya en virtud del convenio.
- Criterio 13** Denominación del(os) partido(s) político(s) y/o agrupación(es) política(s) que suscribieron el convenio.
- Criterio 14** Ámbito territorial en el que tiene validez el convenio.
- Criterio 15** Vigencia del convenio (fecha de inicio y fecha de término, publicada con el formato día/mes/año).
- Criterio 16** Hipervínculo al documento del convenio de frente, coalición, fusión o participación electoral.

Respecto de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o equivalente y demás órganos directivos de los partidos políticos en el Estado de México, se publicará:

- Criterio 17** Ejercicio.
- Criterio 18** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 19** Denominación del partido político.
- Criterio 20** Denominación del órgano directivo estatal.
- Criterio 21** Nombre completo de los integrantes del órgano directivo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 22** Cargo, puesto o función en el órgano directivo.

En tratándose de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de México, se publicará:

- Criterio 23** Ejercicio.
- Criterio 24** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 25** Denominación del partido político o coalición.
- Criterio 26** Tipo de órgano electoral: Central / Desconcentrado.
- Criterio 27** Denominación del órgano electoral.
- Criterio 28** Nombre completo de los representantes del partido político o coalición ante el órgano electoral (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 29** Tipo de representación: Representante propietario / Representante suplente.

Respecto de las plataformas electorales y programas de gobierno que presenten los partidos políticos y coaliciones, se publicará:

- Criterio 30** Ejercicio.
- Criterio 31** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 32** Proceso electoral (fecha de inicio y fecha de término, publicada con el formato: año-año).
- Criterio 33** Elección: Gobernador / Diputados locales / Ayuntamientos.
- Criterio 34** Denominación del partido político o coalición.
- Criterio 35** Ámbito territorial en el que resulta aplicable la Plataforma Electoral o Programa de Gobierno.
- Criterio 36** Hipervínculo al documento de la Plataforma Electoral o Programa de Gobierno.

Por cuanto hace al Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán los partidos políticos y coaliciones durante la campaña electoral.

- Criterio 37** Ejercicio.
- Criterio 38** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 39** Proceso electoral (fecha de inicio y fecha de término, publicada con el formato: año-año).
- Criterio 40** Elección: Gobernador / Diputados locales / Ayuntamientos.
- Criterio 41** Denominación del partido político o coalición.
- Criterio 42** Ámbito territorial en el que resulta aplicable el plan de reciclaje.
- Criterio 43** Hipervínculo al documento del plan de reciclaje.

Respecto de las consultas formuladas por los partidos políticos y coaliciones registrados, acerca de los asuntos de la competencia del Organismo Público Local Electoral, se publicará:

- Criterio 44** Ejercicio.
- Criterio 45** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 46** Denominación del partido político o coalición que formuló la consulta.
- Criterio 47** Tema de la consulta.
- Criterio 48** Hipervínculo al documento que contenga la consulta formulada por el partido político o coalición, en versión pública.

Criterio 49 Hipervínculo a la respuesta del Instituto Electoral del Estado de México a la consulta formulada por el partido político o coalición.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 50 Periodo de actualización de la información: Trimestral. En tratándose de los documentos básicos y reglamentos de los partidos políticos; los convenios de frente, coalición, fusión y participación electoral; las plataformas electorales y programas de gobierno; el plan de reciclaje de la propaganda electoral; las consultas formuladas por los partidos políticos y coaliciones; y las solicitudes presentadas por los partidos políticos para la organización de la elección de sus órganos directivos; la información se publicará y/o actualizará en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la publicación en Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional; del acuerdo o resolución definitiva que recaiga al respectivo documento partidista. En aquellos casos que el referido acuerdo o resolución no se publique por algún medio oficial o institucional, el plazo de 15 días hábiles comenzará a partir de la aprobación o emisión de dicho acuerdo o resolución.

Referente a los listados de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México; la información se publicará y/o actualizará en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su recepción por la autoridad administrativa electoral.

Criterio 51 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo V).

Criterio 52 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo V).

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 53 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 54 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 55 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 56 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 57 La información publicada se organiza mediante los Formatos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 58 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 28. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_Iñ

Documentos básicos y reglamentos de los partidos políticos

Partido político	Tipo de documento: Declaración de Principios / Programa de Acción / Estatutos / Reglamento	Denominación del documento	Fecha de primera aprobación de la procedencia constitucional y/o legal del documento, por parte de la autoridad administrativa electoral (formato: día/mes/año).	Fecha de la declaratoria de procedencia constitucional y/o legal respecto de la última modificación al documento, por parte de la autoridad administrativa electoral (formato día/mes/año)	Hipervínculo al documento

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 29. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_Iñ

Convenios de frente, coalición o fusión, y de participación electoral

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Proceso electoral (formato: año-año)	Elección: Gobernador / Diputados locales / Ayuntamientos	Tipo convenio: Frente / Coalición / Fusión / Participación Electoral / Otro (especificar)	Denominación completa de la forma de asociación

Denominación del(os) partido(s) político(s) y/o agrupación(es) política(s) que suscribieron el convenio	Ámbito territorial en el que tiene validez el convenio	Vigencia del convenio		Hipervínculo al documento del convenio de frente, coalición, fusión o participación electoral
		Fecha de inicio (formato día/mes/año)	Fecha de término (formato día/mes/año)	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 30. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_Iñ

Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o equivalente y demás órganos directivos de los partidos políticos en el Estado de México

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Denominación del partido político	Denominación del órgano directivo estatal

Nombre del integrante del órgano directivo			Cargo, puesto o función en el órgano directivo
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 31. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_Iñ

Representantes de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de México

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Denominación del partido político o coalición	Tipo de órgano electoral: Central / Desconcentrado

Denominación del órgano electoral	Nombre del representante del partido político o coalición			Tipo de representación: Representante propietario / Representante suplente
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Área(s) responsable(s) que genera(n),	Fecha de actualización de la	Fecha de validación de	Nota

posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	información (día/mes/año)	la información (día/mes/año)	

Formato 32. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_Iñ

Plataformas electorales y programas de gobierno de los partidos políticos y coaliciones

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Proceso electoral (formato: año-año)

Elección: Gobernador / Diputados locales / Ayuntamientos	Denominación del partido político o coalición	Ámbito territorial de la Plataforma Electoral o Programa de Gobierno	Hipervínculo al documento de la Plataforma Electoral o Programa de Gobierno

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 33. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_Iñ

Plan de reciclaje de la propaganda de los partidos políticos y coaliciones

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Proceso electoral (formato: año-año)

Elección: Gobernador / Diputados locales / Ayuntamientos	Denominación del partido político o coalición	Ámbito territorial en que resulta aplicable el plan de reciclaje	Hipervínculo al documento del plan de reciclaje

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 34. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_Iñ

Consultas formuladas por los partidos políticos y coaliciones al Instituto Electoral del Estado de México

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Denominación del partido político o coalición que formuló la consulta	Tema de la consulta	Hipervínculo a la versión pública del documento que contenga la consulta formulada por el partido político o coalición	Hipervínculo a la respuesta del Instituto Electoral del Estado de México a la consulta formulada por el partido político o coalición
Área(s) responsable(s) que genera(n),		Fecha de actualización de	Fecha de validación de la
			Nota

posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	la información (día/mes/año)	información (día/mes/año)	

Apartado 2

o) Descripción de las formulas, modalidades y reglas para la asignación de los tiempos oficiales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30, numeral 1, inciso h) y 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

Por otra parte, de acuerdo con los artículos 98, numeral 2 y 104, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes. Corresponde a dichos organismos aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

En esta virtud, por mandato del artículo 70, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12, de la Constitución Local; y el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

Asimismo, los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, prevén que el Instituto Electoral del Estado de México deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral, que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines; asimismo, propondrá a la autoridad electoral nacional las pautas que correspondan a los tiempos que le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

De este modo, en cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 97, fracción I, inciso o) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Instituto Electoral del Estado de México describirá las reglas, fórmulas y modalidades para la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislación de la materia (Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, etc.), así como los acuerdos de la autoridad competente en los cuales se dé aplicación a dicha normatividad.

La información publicada en el presente inciso deberá guardar correspondencia con la que se difunda en los artículos 92, fracción I (Marco normativo) y 97, fracción I, inciso e) (Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos) de la citada Ley de Transparencia.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la relativa a los dos procesos electorales anteriores.

Aplica a: Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Proceso electoral (fecha de inicio y fecha de término, publicada con el formato: año-año [por ej. 2017-2018]).
- Criterio 4** Normatividad que establece las reglas, fórmulas y modalidades para la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales locales, especificando el(os) artículo(s), fracción(es) e inciso(s) aplicables. Asimismo, se deberán indicar los acuerdos de la autoridad competente en los cuales se dé aplicación a dicha normatividad.
- Criterio 5** Descripción de las reglas, fórmulas y modalidades para la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales locales.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 7** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de

Criterio 8 acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo V).
Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo V).

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 10 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 11 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 12 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 13 La información publicada se organiza mediante el Formato 35, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 35. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_Io

Formulas, modalidades y reglas para la asignación de los tiempos oficiales en radio y televisión

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Proceso electoral (formato: año-año)	Normatividad que establece las reglas, fórmulas y modalidades para la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales locales

Descripción de las reglas, fórmulas y modalidades para la asignación de tiempos oficiales en radio y televisión a los partidos políticos y a las autoridades electorales locales

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección II

Tribunal Electoral del Estado de México

Apartado 1

a) Las tesis y ejecutorias publicadas;

El Tribunal Electoral del Estado de México publicará la Jurisprudencia y las Tesis Relevantes, así como las ejecutorias que emita el Pleno de dicho sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, las cuales se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio de difusión oficial o institucional. Para ello, publicarán la denominación y el vínculo al sistema de búsqueda respectivo.

En caso de no contar con un sistema de búsqueda, publicará un listado en el que se muestre la relación de tesis y ejecutorias, con los datos de identificación de cada una de ellas por registro.

La información relativa al presente inciso deberá guardar correspondencia con la publicada en los artículos 92, fracciones I (Marco normativo) y XL (Resoluciones y laudos); y 97, fracción I, inciso b) (Sentencias de interés público emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral.

En caso de que la periodicidad sea distinta de acuerdo con la normatividad aplicable, se deberá especificar e incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la generada en el ejercicio en curso.

Aplica a: Tribunal Electoral del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de las tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México, se publicará:

- Criterio 1** Ejercicio.
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). En caso de que la normatividad aplicable señale un periodo distinto al periodo de actualización establecido en los presentes Lineamientos, se deberá especificar aquél, debiendo explicarse lo conducente mediante una nota breve, clara, y motivada.
Criterio 3 Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de tesis jurisprudenciales y relevantes o leyenda mediante la cual se informe que éstas son generadas por el Tribunal Electoral del Estado de México.
Criterio 4 Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de tesis jurisprudenciales y relevantes.

En caso de no contar con un sistema electrónico de búsqueda y consulta de tesis jurisprudenciales y relevantes, el sujeto obligado publicará y actualizará el listado de las tesis publicadas en el órgano oficial, con los siguientes datos de identificación:

- Criterio 5** Tipo de tesis: Jurisprudencia/Tesis Relevante.
Criterio 6 Época.
Criterio 7 Clave de control.
Criterio 8 Rubro.
Criterio 9 Texto.
Criterio 10 Hipervínculo al documento de la tesis.

Respecto de las ejecutorias, el Tribunal Electoral del Estado de México publicará:

- Criterio 11** Ejercicio.
Criterio 12 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). En caso de que la normatividad aplicable señale un periodo distinto al periodo de actualización establecido en los presentes Lineamientos, se deberá especificar aquél, debiendo explicarse lo conducente mediante una nota breve, clara, y motivada.
Criterio 13 Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de ejecutorias.
Criterio 14 Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de ejecutorias.

En caso de no contar con un sistema electrónico de búsqueda y consulta de ejecutorias, el Tribunal Electoral del Estado de México publicará y actualizará el listado de las ejecutorias publicadas en el órgano oficial que corresponda, con los siguientes datos de identificación:

- Criterio 15** Materia.
Criterio 16 Tema.
Criterio 17 Número expediente.
Criterio 18 Nombre completo de las partes o la denominación jurídica que corresponda (en caso de que se trate de información que no sea reservada).
Criterio 19 Fecha de ejecutoria.
Criterio 20 Hipervínculo al documento de la ejecutoria, en versión pública.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 21** Periodo de actualización de la información: Trimestral. En caso de periodicidad distinta, se deberá aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente.
Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo V).
Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo V).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 26 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante los Formatos 36 y 37, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 36. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_IVa

Tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de tesis jurisprudenciales y relevantes o leyenda mediante la cual se informe que éstas son generadas por el Tribunal Electoral del Estado de México	Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de tesis jurisprudenciales y relevantes

Tipo de tesis: Jurisprudencia/Tesis Relevante	Época	Clave de control	Rubro	Texto	Hipervínculo al documento de la tesis

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 37. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_IVa

Ejecutorias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de ejecutorias	Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de ejecutorias

Materia	Tema	Número expediente	Nombre o denominación de las partes (en caso de que se trate de información que no sea reservada)	Fecha de ejecutoria	Hipervínculo al documento de la ejecutoria, en versión pública

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Apartado 2

b) Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

De acuerdo con el artículo 3, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se considera información de interés público, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Con base en lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de México publicará la versión pública de las sentencias que emita en aquellos asuntos de importancia jurídica y social, los cuales se consideren trascendentales para el Estado y/o los municipios, por lo que deben darse a conocer a la sociedad de manera oportuna.

La información que se difunda en el presente inciso deberá guardar correspondencia con la publicada en los artículos 92, fracciones I (Marco normativo) y XL (Resoluciones y laudos); y 97, fracción I, inciso a) (Tesis y ejecutorias publicadas por el Tribunal Electoral del Estado de México) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Electoral del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias.
Criterio 4	Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias.
Criterio 5	Materia.
Criterio 6	Tema.
Criterio 7	Fecha de la sesión con el formato día/mes/año.
Criterio 8	Número expediente.
Criterio 9	Hipervínculo al documento de la sentencia, en versión pública.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10	Periodo de actualización de la información: Trimestral.
Criterio 11	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i> (Anexo V).
Criterio 12	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i> (Anexo V).

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 14	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 15	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 16	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17	La información publicada se organiza mediante el Formato 38, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 18	El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 38. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_IVb

Sentencias de interés público emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias	Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias
Materia	Tema	Fecha de la sesión (formato día/mes/año)	Número expediente	Hipervínculo al documento de la sentencia, en versión pública

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Apartado 3
c) Las versiones estenográficas, taquigráficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones públicas de cualquiera de sus órganos;

El Tribunal Electoral del Estado de México publicará las versiones estenográficas, taquigráficas, magnetofónicas, videográficas, electrónicas o de cualquier naturaleza, que registren el desarrollo de las sesiones públicas celebradas por cualquiera de sus órganos.

En su caso, el sujeto obligado deberán cumplir lo establecido en el numeral Décimo segundo, fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales.

La información publicada en el presente inciso deberá guardar relación con la publicada en el artículo 92, fracción XV (Agenda de reuniones públicas) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso.

Aplica a: Tribunal Electoral del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3 Órgano: Pleno / Otro (especificar).
Criterio 4 Fecha de la sesión con el formato día/mes/año.
Criterio 5 Hipervínculo a la versión pública de la versión taquigráfica, magnetofónica, videográfica, electrónica o de otra naturaleza, que registre el desarrollo de la sesión pública.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
Criterio 7 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo V).
Criterio 8 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo V).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 9** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 10 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

- Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 12 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el Formato 39, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 39. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_IVc

Versiones estenográficas, taquigráficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones públicas del Tribunal Electoral del Estado de México

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Órgano: Pleno / Otro (especificar)	Fecha de la sesión (formato día/mes/año)	Hipervínculo a la versión pública de la versión taquigráfica, magnetofónica, videográfica, electrónica o de otra naturaleza, que registre el desarrollo de la sesión pública

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Apartado 4

d) La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los magistrados;

Por mandato del artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los magistrados de las autoridades electorales jurisdiccionales de las entidades federativas, serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

En términos del artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales. El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la referida convocatoria.

La información se organizará en dos apartados: en el primero se publicará la normatividad que establece los requisitos, etapas e instancias que intervienen en el proceso de designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

En el segundo apartado se publicará una nota fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, mediante la cual se indique que la emisión de la convocatoria para la elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México y el desarrollo procedimiento respectivo, es competencia del Senado de la República; asimismo, se incluirá un hipervínculo a la información respectiva.

La información publicada en el presente inciso guardará correspondencia con la publicada en el artículo 92, fracción I (Marco normativo) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Tribunal Electoral del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Denominación de la(s) norma(s) que establece(n) el proceso de designación de los magistrados.
- Criterio 2** Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación u otro medio de difusión oficial o institucional, expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 3** Hipervínculo al documento de la norma.
- Criterio 4** Nota fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, mediante la cual se indique que la emisión de la convocatoria para la elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México y el desarrollo procedimiento respectivo, es competencia del Senado de la República.
- Criterio 5** Hipervínculo al sitio en Internet donde se encuentre publicada la información relativa a la convocatoria y el proceso para la elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 7** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo V).
- Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo V).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 9** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el Formato 40, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 40. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_IVd
Normatividad aplicable al proceso de elección de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México

Normatividad aplicable al proceso de elección de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México		
Denominación de la(s) norma(s) que establece(n) el proceso de designación de los magistrados	Fecha de publicación (formato día/mes/año)	Hipervínculo al documento de la norma

Convocatoria y proceso de elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México	
Nota fundada, motivada y actualizada sobre la autoridad competente para emitir la convocatoria para la elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México y el desarrollo procedimiento respectivo.	Hipervínculo al sitio en Internet donde se encuentre publicada la información relativa a la convocatoria y el proceso para la elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Apartado 4
e) La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

El Tribunal Electoral del Estado de México publicará y actualizará el listado de los acuerdos de todo tipo que diariamente emiten sus órganos, áreas o unidades administrativas.

Periodo de actualización: Trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso.

Aplica a: Tribunal Electoral del Estado de México.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Órgano, área o unidad administrativa.
- Criterio 4** Fecha del Acuerdo expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 5** Número de expediente.
- Criterio 6** Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta pública, que despliegue la lista de acuerdos.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Periodo de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo V)*.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo V)*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el Formato 41, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 41. LTAIPEMyM_Art_97_Fr_IVe

Lista de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México publicados diariamente

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Órgano, área o unidad administrativa	Fecha del Acuerdo (formato día/mes/año)	Número de expediente	Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta pública, que despliegue la lista de acuerdos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS ESTATALES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; las obligaciones de transparencia específicas señaladas en dicho precepto corresponden tanto a las instituciones de educación superior públicas estatales dotadas de autonomía, como a las dependientes del Ejecutivo Estatal.

En tal virtud, éstas últimas Instituciones deberán publicar la información prevista en el citado precepto, con sujeción a las reglas, criterios y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Sección I

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos estatales, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fechas de afiliación y entidad de residencia

En términos de los artículos 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos Técnicos Generales; los partidos políticos nacionales acreditados para participar en las elecciones locales del Estado de México y los partidos políticos locales, deben publicar y actualizar la información consignada en dichos preceptos.

De este modo, la información relativa al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, será publicada por los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y los partidos políticos locales que cuenten con registro ante el referido organismo público local electoral, con base en lo dispuesto por la fracción I del citado artículo 100 de la Ley local, mismo que a la letra establece:

“Artículo 100. Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

*I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos estatales, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fechas de afiliación y entidad de residencia;
...”*

La información se publicará en observancia a las reglas, criterios y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS

De acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos publicarán la información prevista en dicho precepto, el cual establece:

Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

- I. *Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;*
- II. *El directorio del Comité Ejecutivo;*
- III. *El padrón de socios, afiliados o análogos;*
- IV. *La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;*
- V. *Acta de la asamblea constitutiva;*
- VI. *Los estatutos debidamente autorizados;*
- VII. *El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva; y*
- VIII. *Los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados.*

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios, afiliados o análogos.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la plataforma electrónica. En todo momento el sindicato será responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

La información señalada en las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, se publicará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

La información establecida en las fracciones V, VI, VII y VIII se publicará en términos de lo indicado en las siguientes secciones.

Sección I **V. Acta de la asamblea constitutiva;**

Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos publicarán el acta de su asamblea constitutiva, misma que es presentada ante la autoridad competente para efectos de obtener el registro como sindicato²².

Lo publicado en esta fracción deberá guardar correspondencia con lo que se difunda en el artículo 99, fracciones I (Documentos de registro) y V (Actas de asamblea) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Autoridad ante la que fue registrado el sindicato. |
| Criterio 2 | Fecha del registro en el formato día/mes/año. |
| Criterio 3 | Fecha del acta de la asamblea constitutiva, en el formato día/mes/año. |
| Criterio 4 | Hipervínculo al acta de la asamblea constitutiva. |

²² Artículos 365, fracción I de la Ley Federal del Trabajo y 141, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 5** Periodo de actualización de la información: Anual.
- Criterio 6** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo VI).
- Criterio 7** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo VI).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 8** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 9** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 10** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 12** La información publicada se organiza mediante el Formato 42, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 13** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 42. LTAIPEMyM_Art_102_Fr_V
Acta de la asamblea constitutiva de <<sujeto obligado>>

Autoridad ante la que fue registrado el sindicato	Fecha del registro (formato día/mes/año)	Fecha del acta de la asamblea constitutiva (formato día/mes/año)	Hipervínculo al acta de la asamblea constitutiva

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección II
VI. Los estatutos debidamente autorizados;

Los sindicatos que sean sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, publicarán el contenido completo de sus Estatutos y, en su caso, de las declaraciones de principios, códigos de conducta y otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales.

Lo publicado en esta fracción deberá guardar correspondencia con lo que se publique en los artículos 92, fracción I (Marco normativo); 99, fracciones I (Documentos de registro), II (Tomas de nota) y V (Actas de asamblea); y 102, fracciones I (Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades), II (Directorio del Comité Ejecutivo) y III (Padrón de socios) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Denominación de los Estatutos, declaraciones de principios, códigos de conducta y/u otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales correspondientes.
- Criterio 2** Autoridad ante la que fueron registrados los Estatutos y/o documento(s) normativo(s).
- Criterio 3** Fecha de registro del documento o, en su caso, fecha de registro de la última modificación al mismo, en el formato día/mes/año.
- Criterio 4** Hipervínculo al documento completo de los Estatutos y/o norma(s).
- Criterio 5** Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota de los Estatutos y/o documento(s) normativo(s), o de su última modificación, con el formato día/mes/año.
- Criterio 6** Hipervínculo al oficio en el que la autoridad laboral toma nota de los Estatutos y/o documento(s) normativo(s), o de sus modificaciones.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Periodo de actualización de la información: Trimestral. Cuando se decreta, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo VI)*.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo VI)*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el Formato 43, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 43. LTAIPEMyM_Art_102_Fr_VI

Estatutos, declaración de principios, código de conducta y/u otros documentos que los acompañen como partes integrantes de las normas fundamentales de <<sujeto obligado>>

Denominación de los Estatutos, declaraciones de principios, códigos de conducta y/u otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales correspondientes	Autoridad ante la que fueron registrados los Estatutos y/o documento(s) normativo(s)	Fecha de registro del documento o, en su caso, fecha de registro de la última modificación al mismo (formato día/mes/año)

Hipervínculo a los Estatutos y/o documento(s) normativo(s)	Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota de los Estatutos y/o documento(s) normativo(s), o de sus últimas modificaciones (formato día/mes/año)	Hipervínculo al oficio en el que la autoridad laboral toma nota de los Estatutos y/o documento(s) normativo(s), o de sus modificaciones

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección III

VII. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva;

Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar el acta de la asamblea en que hayan sido elegidos los integrantes de su directiva, así como el oficio de toma de nota de dicha elección, emitido por la autoridad laboral competente.

La información publicada en la presente fracción guardará correspondencia con la relativa a los artículos 92, fracción VII (Directorio); 99, fracciones I (Documentos de registro), II (Tomas de nota) y V (Actas de asamblea); y 102, fracciones II (Directorio del Comité Ejecutivo) y III (Padrón de socios) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral. Cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

Aplica a: Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nombre y cargo de los integrantes de la directiva.
- Criterio 4** Período de duración de la directiva, expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 5** Fecha del acta de la asamblea en que se eligió la directiva, con el formato día/mes/año.
- Criterio 6** Hipervínculo al acta de la asamblea en que se eligió la directiva.
- Criterio 7** Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota de la elección de la directiva, con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Hipervínculo al oficio de toma de nota de la elección de la directiva.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información: Trimestral. Cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- Criterio 10** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo VI)*.
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo VI)*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el Formato 44, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización.

Acta de la asamblea en que se eligió la directiva de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Nombre y cargo de los integrantes de la directiva	Periodo de duración de la directiva	
				Fecha de inicio (formato día/mes/año)	Fecha de término (formato día/mes/año)

Fecha del acta de la asamblea en que se eligió la directiva (formato día/mes/año)	Hipervínculo al acta de la asamblea en que se eligió la directiva	Fecha de la toma nota de la elección de la directiva (formato día/mes/año)	Hipervínculo al oficio de toma de nota de la elección de la directiva

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Sección IV

VIII. Los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados.

En términos de lo dispuesto por el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo y los Lineamientos Técnicos Generales, se entenderá por contrato colectivo de trabajo, el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos, federaciones o confederaciones y uno o varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos publicarán el contrato colectivo de trabajo o equivalente que les sea aplicable. Asimismo, publicarán los convenios de revisión que se depositen ante las autoridades laborales, así como los acuerdos que recaigan a las solicitudes de depósito.

La información guardará correspondencia con aquella publicada en el artículo 99, fracciones VII (Contratos colectivos, tabulador, convenios y condiciones generales de trabajo) y VIII (Todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Periodo de actualización: Trimestral. Cuando se expida el acuerdo o resolución que tenga por depositado o modificado el contrato colectivo de trabajo o equivalente, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores.

Aplica a: Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nombre (nombre(s), primer apellido, segundo apellido) del patrón o patrones, y/o denominación o razón social de las Instituciones, dependencias, empresas o establecimientos con quienes se celebra el contrato colectivo.
- Criterio 4** Domicilio del patrón o patrones, Instituciones, dependencias, empresas o establecimientos con quienes se celebra el contrato colectivo (nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], colonia, nombre del municipio, nombre de la entidad federativa, código postal).

- Criterio 5** Fecha de depósito del contrato colectivo ante la autoridad laboral competente, expresada en el formato día/mes/año.
- Criterio 6** Fechas de vigencia del contrato colectivo; especificar fecha de inicio y término, mediante el formato día/mes/año. En su caso, señalar que es de vigencia indefinida.
- Criterio 7** Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo o equivalente.
- Criterio 8** Hipervínculo al acuerdo de depósito del contrato colectivo de trabajo o equivalente.
- Criterio 9** En su caso, hipervínculo al convenio de revisión.
- Criterio 10** Hipervínculo al acuerdo de depósito del convenio de revisión.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: Trimestral. Cuando se expida el acuerdo o resolución que tenga por depositado o modificado el contrato colectivo de trabajo o equivalente, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.
- Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo VI).
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo VI).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el Formato 45, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 45. LTAIPEMyM_Art_102_Fr_VIII
Contrato(s) colectivo(s) de trabajo de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Nombre del patrón o patrones, y/o denominación o razón social de las Instituciones, dependencias, empresas o establecimientos con quienes se celebra el contrato colectivo.			
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Domicilio del patrón o patrones, Instituciones, dependencias, empresas o establecimientos con quienes se celebra el contrato colectivo

Fecha de depósito del contrato colectivo (formato día/mes/año)	Vigencia del contrato colectivo		Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo o equivalente	Hipervínculo al acuerdo de depósito del contrato colectivo de trabajo o equivalente	En su caso, hipervínculo al convenio de revisión	Hipervínculo al acuerdo de depósito del convenio de revisión
	Fecha de inicio (formato día/mes/año)	Fecha de término (formato día/mes/año)				

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA RELATIVA A PUBLICAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

El artículo 215 de la Ley local establece:

***Artículo 215.** La enunciación de las medidas de apremio a que se refiere este Capítulo, no implica que deban necesariamente ser aplicadas por su orden. En cada caso el Instituto determinará su procedencia atendiendo a las condiciones del mismo, la gravedad de la infracción, la pertinencia de la medida y la reincidencia.*

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realicen estos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

De acuerdo con el citado precepto, el incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto.

En tal virtud, el órgano garante del Estado de México deberá publicar el listado de los sujetos obligados que hayan incurrido en el incumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, indicando con precisión la causa de dicho incumplimiento.

Se publicará la información derivada de los procedimientos que corresponda conocer y resolver al Instituto en ejercicio de sus atribuciones, siempre y cuando hayan causado estado o ejecutoria.

En este sentido, se publicarán los incumplimientos derivados de la verificación virtual oficiosa²³, la denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia²⁴, el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión²⁵ y cualquier otro que resulte del ejercicio de las atribuciones del Infoem, el cual pueda suscitar la imposición de las medidas de apremio, sanciones y extrañamientos públicos establecidos en el Título Noveno de la Ley local.

Periodo de actualización: Semestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso.

Aplica a: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Criterios sustantivos de contenido

²³ Título Quinto, Capítulo V, artículos 106 a 110 de la Ley local.

²⁴ Título Quinto, Capítulo VI, artículos 111 a 121 de la Ley local.

²⁵ Título Octavo, Capítulo IV, artículos 198 a 201 de la Ley local.

- Criterio 1** Ejercicio.
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3 Sujeto obligado.
Criterio 4 Procedimiento del cual derivó el incumplimiento (verificación virtual oficiosa sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia / denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia / cumplimiento de la resolución de un recurso de revisión / Otro: Especificar).
Criterio 5 Hechos o circunstancias en que consiste el incumplimiento.
Criterio 6 Acciones realizadas por el organismo garante como consecuencia del incumplimiento (imposición de medidas de apremio, sanciones, vista a las autoridades competentes, extrañamiento público, etc.)

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Periodo de actualización de la información: Semestral.
Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo VII).
Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* (Anexo VII).

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterio 13 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el Formato 46, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.
Formato 46. LTAIPEMyM_Art_215

Incumplimientos de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información

Ejercicio	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Sujeto obligado

Procedimiento del cual derivó el incumplimiento (verificación virtual oficiosa sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia / denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia / cumplimiento de la resolución de un recurso de revisión / Otro: Especificar)	Hechos o circunstancias en que consiste el incumplimiento	Acciones realizadas por el organismo garante como consecuencia del incumplimiento (imposición de medidas de apremio, sanciones, vista a las autoridades competentes, extrañamiento público, etc.)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de tres meses para que los sujetos obligados incorporen en el sistema electrónico establecido por dicha normativa, la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto, capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en términos de lo dispuesto por los estos Lineamientos.

TERCERO. Los sujetos obligados deberán incorporar en sus Portales de Internet la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018, de conformidad con las reglas, criterios y formatos establecidos en los presentes Lineamientos.

CUARTO. En tanto concluye la carga de la información previsto en el transitorio segundo, los sujetos obligados conservarán en IPOMEX la información que ya hubiere sido publicada.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
(RÚBRICA).

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA).

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
(RÚBRICA).

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO
(RÚBRICA).

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
(RÚBRICA).

Esta hoja pertenece al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Décimo Quinta sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

ANEXO I
TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
ARTÍCULO 92 “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES”

ARTÍCULO	FRACCIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	Fracción V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;	Anual		Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 92...	Fracción VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;	Anual		Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 92...	Fracción XII El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;	Trimestral.		Información correspondiente al ejercicio en curso.
Artículo 92...	Fracción XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;	Trimestral.	La información deberá publicarse con la mayor anticipación posible, de conformidad con la normatividad aplicable y la agenda de reuniones que utilicen los sujetos obligados.	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
Artículo 92...	Fracción XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;	Trimestral.		Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 92...	Fracción XIX. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja;	Semestral.	La información debe publicarse a más tardar el día hábil siguiente a la aprobación del índice por el Comité de Transparencia o, en su caso, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo concedido para tal efecto.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
-----------------------	---	------------	--	--

ANEXO II

TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 94 “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO Y MUNICIPIOS”

ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Fracción I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:	h) Por conducto del Registro Civil para la Entidad, deberá publicar la siguiente información: los requisitos para ser Oficial del Registro Civil; los resultados de los exámenes de aptitud, de las investigaciones e inspecciones que realice a las oficialías del Registro Civil; listado de las oficialías del Registro Civil en la Entidad, incluyendo su domicilio, currículum y antigüedad en el desempeño de sus funciones; y estadísticas de los trámites que realice;	Trimestral.	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue la normatividad que establezca los requisitos para ser Oficial del Registro Civil, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; o bien, de su aprobación, en el caso de normas publicadas por medios distintos.	Información vigente (requisitos para ser Oficial del Registro Civil, listado de las oficialías del Registro Civil, domicilios de éstas, información curricular y antigüedad de los titulares de dichas oficialías). Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores (resultados de los exámenes de aptitud y resultados de las supervisiones, investigaciones e inspecciones). Información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores (estadísticas).
Artículo 94...	Fracción I...	i) Por conducto de la autoridad educativa de la Entidad: El calendario del ciclo escolar; directorio de escuelas públicas incorporadas al	Anual (calendario del ciclo escolar y lista de materiales y útiles escolares autorizados). Trimestral (directorío de escuelas	Por cuanto hace al calendario del ciclo escolar, la información se actualizará dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la	Información vigente y la correspondiente a los dos ciclos escolares anteriores (calendario del ciclo escolar y lista de materiales y

		<i>Sistema Educativo Estatal; la lista de útiles escolares básicos por nivel educativo; el Directorio de bibliotecas públicas incluyendo horarios, el domicilio, teléfonos, correo electrónico, requisitos de consulta, reglamento y sitio electrónico, en su caso;</i>	incorporadas al Sistema Educativo Estatal y directorio de bibliotecas públicas estatales).	Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional. En caso de autorizarse ajustes al calendario escolar, los acuerdos respectivos deberán publicarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otro medio oficial o institucional. En tratándose de la lista de materiales y útiles escolares autorizados, la información se actualizará dentro los 15 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación u otro medio oficial o institucional.	útiles escolares autorizados). Información vigente (directorío de escuelas incorporadas al Sistema Educativo Estatal y directorío de bibliotecas públicas).
Artículo 94...	Fracción I...	<i>j) En materia de protección civil el atlas estatal de riesgos, por municipio;</i>	Cuatrimestral.		Información vigente.
Artículo 94...	Fracción I...	<i>k) La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo</i>	Trimestral.		Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios de las dos administraciones anteriores.
Artículo 94...	Fracción II. <i>Adicionalmente en el caso de los municipios:</i>	<i>c) Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal;</i>	Trimestral.		Información relativa al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.

Artículo 94...	Fracción II...	<p>d) Los recursos federales establecidos en el Título Segundo. Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación en sus conceptos de:</p> <p>a. Subsidios federales; y</p> <p>b. Recursos del Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas</p>	Trimestral.		Información relativa al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.
-----------------------	-----------------------	---	-------------	--	---

ANEXO III
TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 95 “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL”

ARTÍCULO	FRACCIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
<p>Artículo 95. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Legislativo Local, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p>IX. Los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;</p>	Trimestral	<p>Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o cualquier otro medio de difusión oficial o institucional; o bien, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su aprobación, en el caso de normas que no sea obligatorio publicar en alguno de los referidos medios de difusión.</p>	Información vigente

Artículo 95...	XVII. La dirección de las oficinas de enlace, oficinas de atención o equivalentes de cada uno de los legisladores;	Trimestral		Información vigente.
Artículo 95...	XVIII. La información relativa a las cuentas públicas estatales y municipales, en términos de la normatividad aplicable; donde deberá incluirse, por lo menos, lo siguiente: a) El Programa Anual de Auditorías; b) La identificación de la entidad fiscalizable; y c) El cumplimiento de programas auditados mediante la auditoría del desempeño.	Trimestral	Cuando se apruebe cualquier modificación al Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles.	Información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la relativa a tres legislaturas anteriores.

ANEXO IV

TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 96 "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER JUDICIAL LOCAL Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO"

ARTÍCULO	FRACCIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Artículo 96. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Judicial Local y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Fracción VI. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados finales de los mismos, así como los procesos de ratificación de los funcionarios judiciales; y	Trimestral.	En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar los cargos jurisdiccionales; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado.	Información relativa al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.
Artículo 96...	Fracción VII. Los perfiles y formas de evaluación del personal judicial y administrativo	Trimestral.		Información correspondiente al ejercicio en curso.

ANEXO V
TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 97 “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS”

ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
<p>Artículo 97. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p>Fracción I. Instituto Electoral del Estado de México:</p>	<p>ñ) La información pública que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral; y</p>	<p>Trimestral.</p>	<p>En tratándose de los documentos básicos y reglamentos de los partidos políticos; los convenios de frente, coalición, fusión y participación electoral; las plataformas electorales y programas de gobierno; el plan de reciclaje de la propaganda electoral; las consultas formuladas por los partidos políticos y coaliciones; y las solicitudes presentadas por los partidos políticos para la organización de la elección de sus órganos directivos; la información se publicará y/o actualizará en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la publicación en Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” u otro medio oficial o institucional; del acuerdo o resolución definitiva que recaiga al respectivo documento partidista. En aquellos casos que el referido acuerdo o resolución no se publique por algún medio oficial o institucional, el plazo de 15 días hábiles comenzará a partir de la aprobación o emisión de dicho acuerdo o resolución.</p> <p>Referente a los listados de los integrantes de los</p>	<p>Información vigente (documentos básicos y reglamentos de los partidos políticos).</p> <p>Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la relativa a todos los ejercicios de los dos procesos electorales anteriores (convenios de frente, coalición, fusión y participación electoral; plataformas electorales y programas de gobierno; plan de reciclaje de la propaganda y consultas formuladas por los partidos políticos y coaliciones).</p>

				órganos directivos de los partidos políticos y de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México; la información se publicará y/o actualizará en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción de la misma por la autoridad administrativa electoral.	
Artículo 97...	Fracción I...	<i>o) Descripción de las formulas, modalidades y reglas para la asignación de los tiempos oficiales</i>	Trimestral.		Información vigente y la relativa a los dos procesos electorales anteriores.
Artículo 97...	Fracción IV. El Tribunal Electoral del Estado de México:	<i>a) Las tesis y ejecutorias publicadas;</i>	Trimestral.	En caso de que la periodicidad sea distinta de acuerdo con la normatividad aplicable, se deberá especificar e incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente.	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso
Artículo 97...	Fracción IV...	<i>b) Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;</i>	Trimestral.		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 97...	Fracción IV...	<i>c) Las versiones estenográficas, taquigráficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones públicas de cualquiera de sus órganos;</i>	Trimestral.		Información generada en el ejercicio en curso.
Artículo 97...	Fracción IV...	<i>d) La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los magistrados; y</i>	Trimestral.		Información vigente.
Artículo 97...	Fracción IV...	<i>e) La lista de acuerdos que diariamente se publiquen</i>	Trimestral.		Información del ejercicio en curso.

ANEXO VI
TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
ARTÍCULO 102 “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SINDICATOS”

ARTÍCULO	FRACCIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
<i>Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:</i>	Fracción V. <i>Acta de la asamblea constitutiva;</i>	Annual.		Información vigente.
Artículo 102...	Fracción VI. <i>Los estatutos debidamente autorizados;</i>	Trimestral.	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.	La información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.
Artículo 102...	Fracción VII. <i>El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva; y</i>	Trimestral.	Cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.	La información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.
Artículo 102...	Fracción VIII. <i>Los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados</i>	Trimestral.	Cuando se expida el acuerdo o resolución que tenga por depositado o modificado el contrato colectivo de trabajo o equivalente, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.	Información vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores.

ANEXO VII
TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ARTÍCULO 215 “OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA RELATIVA A PUBLICAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS”

ARTÍCULO	FRACCIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	OBSERVACIONES ACERCA DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Artículo 215. ... <i>El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realicen estos.</i> ...	N/A	Semestral.		Información del ejercicio en curso.